Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 191. SABADO 10 DE JULIO DE 1869. 200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Vengo en nombrar Subdirector segundo Jefe de la Direccion general de Estadística y Secretario de la Junta á D. Francisco García Martino, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes, Vocal de la Junta consultiva de este ramo y Jefe de la Seccion de Estadística y Catastro.

Dado en Madrid á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por cesacion de D. Rafael Alvarez Martinez que la desempeñaba, á D. Andrés Ger y Ayala, cesante de Juzgado de ascenso en 1856, y como tal comprendido en el art. 8.° del decreto de la Regencia de 3 del corriente, y actual Juez de término.

Madrid cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Atendiendo á la edad é imposibilidad física en que se encuentra para volver al servicio D. Víctor Sanchez de Toledo, Ordenador general de Pagos cesante del Ministerio de Gracia y Justicia;

Como Regente del Reino,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las numerosas exposiciones que despues de promulgada la Constitucion han presentado á este Ministerio muchos funcionarios que perciben haberes pasivos del Tesoro en solicitud de licencia para pasar al extranjero demuestran la necesidad de reformar la legislacion vigente para ponerla de acuerdo con el art. 26 de la Constitucion. Este faculta á todo español para salir libremente del territorio y trasladar su residencia y haberes á país extranjero, salvo el caso de incapacidad legal y las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas. Las clases pasivas están de lleno comprendidas en dicho artículo, sin que rectamente juzgando pueda hacerse con ellas una excepcion, y por tanto debe cesar la licencia que hasta ahora exigian las disposiciones vigentes. Pero si la Constitucion consigna esta libertad, no deroga lo que respecto á la justificacion de existencia y aptitud legal está en práctica para el cumplimiento del deber que el Gobierno tiene de velar por la exacta y legal inversion de los intereses públicos. Consecuente con estos principios, y para alejar todo género de dudas en materia que á tantos importa, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1869.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el art. 26 de la Constitucion, ningun perceptor de haber pasivo, por sí ó por sus causantes, tiene necesidad de solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda licencia para trasladarse al extranjero, permanecer en él y cobrar en España el haber que le esté reconocido.

Los clasificados por el Ministerio de la Guerra se regirán por las reglas que el mismo haya acordado ó acuerde.

Art. 2.° Así los procedentes de carreras civiles como los pertenecientes al ramo de Guerra, quedan obligados á dar conocimiento al Ministerio de Hacienda por escrito de su propio puño y letra del dia en que salen de España y punto á que se dirigen para el sólo efecto de que las oficinas dependientes del mismo puedan llenar los deberes que una gestion bien ordenada les impone. Los que actualmente se encuentran en el extranjero están comprendidos en este artículo.

Art. 3.° Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dictadas hasta el dia acerca de la manera de justificar su existencia y aptitud legal los perceptores de haber pasivo residentes en el extranjero, y se faculta al Ministro de Hacienda para que las amplíe si con motivo del mencionado precepto constitucional lo juzga necesario, procurando conciliar la letra y espíritu de este con la exacta inversion de los fondos públicos.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda queda facultado para expedir las instrucciones conducentes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

DECRETO.

En atencion á los servicios prestados en el establecimiento de minas de Almaden por Don José de Monasterio y Correa, Inspector del ramo,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion de Hacienda pública.

Dado en Madrid á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer, en cumplimiento del art. 3.° del decreto de 25 de Mayo próximo pasado, se forme desde luego la Comision directiva del Museo de Tapices del Escorial á fin de que se proceda á la instalacion del mismo; y ha resuelto nombrar para esta Comision á los Sres. D. Adelardo Lopez de Ayala, Presidente; D. Emilio Castelar, D. José Moreno Nieto, D. Cipriano Montesino, D. Gabriel Rodriguez, D. Juan Eugenio Hartzenbusch, D. Manuel Ortiz de Pinedo, D. Antonio Gisbert, y Secretario D. Gregorio Cruzada Villaamil.

De órden de S. A. lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1869.

FIGUEROLA.

Al Director general del Patrimonio que fué de la Corona.

Ilmo. Sr.: He enterado al Regente del Reino de la comunicacion del Gobernador civil de Guipúzcoa, fecha 18 de Junio último, consultando, en vista de las prescripciones del art. 5.° de la Constitucion promulgada en 6 de dicho mes, qué conducta deberá observar en lo sucesivo respecto á los reconocimientos que el Fisco trate de verificar en las casas por sospechas de contrabando ó para perseguir á los individuos que lo conduzcan; y considerando que por el referido art. 5.° se establece que, excepto en determinados casos que nada tienen que ver con el contrabando ni la defraudacion, nádie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento más que por decreto del Juez competente, y que por lo tanto, ínterin no se determine cuál es el Juez competente en los casos consultados por el Gobernador, no es posible llevar á efecto los referidos reconocimientos:

Considerando que en el último párrafo del citado artículo 5.° se determina que cuando un delincuente hallado infraganti y perseguido por la Autoridad ó sus agentes se refugiare en su domicilio, podrán estos penetrar en él sólo para el acto de la aprehension;

S. A., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver la consulta de que se trata, disponiendo que se suspenda todo reconocimiento por sospechas de existir géneros de contrabando en una casa hasta tanto que las Córtes resuelvan acerca del proyecto de ley que el Gobierno ha presentado para determinar quién sea el Juez competente para decretar tales reconocimientos, y manifestando que la entrada en el domicilio de un español ó extranjero para aprehender á un contrabandista perseguido por la Autoridad ó sus agentes podrá efectuarse siempre que concurran todas las circunstancias que menciona el último párrafo del artículo 5.° de la Constitucion.

De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El importante ramo de la Beneficencia pública, comprendido entre los que están encomendados á este Ministerio, llamó mi atencion y mereció mi especial solicitud desde el momento en que recibí el encargo de desempeñarle. Proverbial es la piedad del pueblo español: muchos y muy fehacientes los testimonios que ha dado siempre de sus sentimientos caritativos; y la largueza con que en ciertas épocas se apresuró á dotar, por medio de fundaciones conocidas con los nombres de patronatos, memorias y obras pias, tantos institutos de carácter bienhechor, daban fundados motivos para esperar que los establecimientos benéficos de España fueran los mejor dotados del mundo, si tales hubieran sido siempre la direccion y administracion de los mismos. Por desgracia nuestra, y por más que sea doloroso decirlo, no ha sucedido así. La direccion y administracion de las fundaciones, cuyos pingües bienes y rentas con destino á la Beneficencia debieron haber aumentado el patrimonio de los establecimientos de esta índole, han adolecido de vicios, cuyos perniciosos efectos se han dejado sentir á medida que las perturbaciones de los tiempos han ofrecido pretextos á la tibieza de la caridad, ocasiones al fraude, é incentivos á la codicia y á las malas pasiones. En vano ha sido que por este departamento se hayan dictado órdenes y adoptado medidas, encaminadas todas á corregir abusos que cada dia se venian haciendo más lamentables. En vano que se hayan ampliado, con ese objeto, las atribuciones de los Gobernadores, y creado inspecciones y comisiones especiales, al intento de reunir datos y comprobantes del verdadero importe de aquel patrimonio en cada provincia, y con especialidad en las de Andalucía, de conocer la dotacion y rentas de los patronatos, de comprobar su legítima inversion, y de impedir, en fin, las ocultaciones y la punible deviacion que aquellos venian sufriendo del objeto benéfico á que las destinaron sus fundadores: las ocultaciones, el desconcierto, la disminucion de los fondos y los consiguientes perjuicios causados á la Beneficencia crecieron en estos últimos años, á punto de hacer indispensables medidas extraordinarias, como las que, á propuesta del Ministro que suscribe, hubo de adoptar el Poder Ejecutivo con fecha 10 del corriente mes. El enviar delegados especiales á varias provincias en donde aquel pingüe patrimonio decrecia por momentos á manos de la indiferencia ó del egoismo, y el crear una Seccion especial de Patronatos en el seno de la Direccion general de Beneficencia, no ha tenido más objeto que el tantas veces y por tantos medios perseguido de reunir datos y antecedentes para recuperar é inventariar aquel patrimonio, avalorar sus rentas, conocer su inversion, determinar su objeto, y hacer que este se llene fielmente y como lo quisieron los piadosos y benéficos fundadores: no tiene, ni puede tener otro fin, que el de dar á la Iglesia lo que sea de la Iglesia, á la Beneficencia lo que sea de la Beneficencia, y á los patronos particulares lo que, segun las respectivas fundaciones, les corresponda. En aquellas medidas entró la supresion del protectorado que venian ejerciendo los Gobernadores, á la sombra del cual se habian creado, en algunas provincias, Secciones, Inspecciones y otras oficinas, cuyas costosas y estériles tareas sólo han servido para cohonestar descuidos y para dar formas de legalidad á viciosas corruptelas y punibles abusos. Esas medidas se adoptaron, no para centralizar la direccion y administracion de los bienes y rentas de patronatos, y ménos para privar á los patronos de sus derechos, ni de sus facultades á las corporaciones provinciales y municipales, y de ningun modo para poner obstáculos á la accion investigadora que las Administraciones de Hacienda y sus dependencias deben ejercer, en conformidad á las disposiciones de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instrucciones de la misma fecha y de 2 de Enero de 1856, investigacion recomendada por el decreto de 1.° de Marzo del presente año: se adoptaron para coadyuvar esa accion; para acelerar la conveniente desamortizacion de los bienes inmuebles; para introducir órden y concierto y moralidad en la administracion de sus rentas; para poder, en fin, dar á cada cual lo que sea suyo, y sobre todo para indagar, conocer y aplicar al ramo de Beneficencia y á sus respectivos establecimientos los capitales legados por la generosa piedad de sus caritativos fundadores; descargando el presupuesto nacional de la obligacion de sostener aquellos que con rentas propias pueden llevar una vida desahogada é independiente, ó creando otros nuevos que satisfagan necesidades siempre sagradas, y que llenen servicios de atencion preferente, puesto que redundan en alivio de las clases pobres y desvalidas.

Con tales propósitos, que envuelven el de preparar sobre sólidas bases una reforma en el importante ramo de la Beneficencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á a aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1869.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Entre tanto que se verifica la decretada enajenacion de los bienes inmuebles afectos á patronatos, memorias y obras pias, y con el objeto de inventariar y comprobar los que corresponden á la Beneficencia, dándoles la debida aplicacion en cumplimiento de la voluntad de los fundadores y conforme al espíritu y á la letra de las disposiciones vigentes sobre la materia, la Direccion general de Beneficencia se hará cargo de cuantos valores procedentes de aquellas fundaciones existan liquidados ó para liquidar en la Direccion general de la Deuda ó en la del Tesoro, hállense ó no ocupados por el Estado.

Si algun establecimiento benéfico, ya sea público ó particular, viniere percibiendo intereses de aquellos valores, con los cuales atendiese á su sostenimiento, los reclamará y percibirá por ahora de la Direccion general de Beneficencia, sin perjuicio de aducir sus títulos y justificar su legítima inversion en el exámen é investigacion de que, á los fines ya expresados, se habrá de ocupar sin levantar mano la Seccion especial de Patronatos creada en aquella Direccion.

Art. 2.° Al efecto los Gobernadores de las provincias, con presencia de cuantos expedientes, inventarios, libros, escrituras de fundacion y demás documentos existan en sus respectivas oficinas relativos á patronatos, memorias y demás fundaciones piadosas de carácter real ó eclesiástico y de objeto benéfico en todo ó en parte, formarán y remitirán en el más breve término al Ministerio de la Gobernacion un estado comprensivo de los datos y noticias á que se refieren las reales órdenes de 20 de Agosto de 1838, 4 de Febrero de 1839 y decreto del Regente del Reino de 29 de Julio de 1841.

Art. 3.° Para investigar y hacer constar el número, clase, naturaleza y circunstancias de aquellas fundaciones, que no resultasen comprobadas por los datos y documentos existentes en los archivos de sus oficinas, los mismos Gobernadores abrirán una informacion, oyendo á las Administraciones de Hacienda pública, á los Comisionados de Ventas de Bienes del Estado, á las corporaciones populares que han debido hacerse cargo de los Archivos de las Juntas de Beneficencia provincial y municipal, y reclamando además cuantos informes, datos y noticias puedan suministrarles los patronos, administradores ó mayordomos de aquellas fundaciones, los Directores de establecimientos benéficos, cualesquiera que sea su nombre, y los Notarios públicos.

Art. 4.° Al tenor de lo dispuesto sobre este particular en las reales órdenes y decretos de 20 de Agosto y 30 de Diciembre de 1838, 4 de Febrero de 1839, 29 de Julio de 1841 y 19 de Abril de 1848, y por lo que resulte de los datos, noticias y antecedentes así reunidos y de los que existen en la Direccion general de Beneficencia, se procederá por su Seccion especial de Patronatos:

1.° A clasificar estos, fijando la parte de sus bienes destinada á objetos benéficos.

2.° A determinar asimismo la cualidad general, provincial, municipal ó particular de los establecimientos á cuyo favor se hubiere hecho aquella aplicacion.

3.° A declarar el carácter méramente familiar, oficial ó mixto de los patronatos, determinando en su virtud las personas, corporaciones ó funcionarios que deban ejercerle, y el sistema respectivo de administracion, conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° A confrontar los inventarios, comprobar los bienes de cada fundacion correspondientes á la Beneficencia, examinar la inversion de sus rentas y proponer los medios de rectificar los errores, de corregir los abusos y de reparar las faltas de administracion y de inversion que advirtieren.

5.° A proponer asimismo los medios de hacer efectiva la responsabilidad de los abusos que encontraren, así como de recuperar los bienes detentados y los valores perdidos para la Beneficencia por efecto de malversaciones de fondos ó de ilegales y fraudulentas enajenaciones ó adjudicaciones que hayan podido mermar, ó consumir el sagrado patrimonio de los desgraciados y de los pobres.

Y 6.° A promover la enajenacion de los bienes inmuebles que constituyan ese patrimonio y su conversion en renta del Estado, con arreglo á las leyes de desamortizacion.

Art. 5.° Las investigaciones y demás trabajos á que se refieren las anteriores disposiciones con el especial objeto de conocer el verdadero patrimonio de la Beneficencia, recobrando su integridad en lo que proceda de patronatos, memorias y obras pias para aplicarle fielmente á los objetos que se propusieron los fundadores, se verificarán, sin perjuicio de la accion investigadora que venian ejerciendo las Administraciones y empleados especiales de Hacienda y que se les recomienda de nuevo por el decreto de 1.° de Marzo del presente año, al exclusivo intento de promover y facilitar la desamortizacion. A este efecto por el Ministerio de la Gobernacion se pasarán al de Hacienda copias autorizadas por la Direccion general de Beneficencia de los estados que vaya formando su Seccion de Patronatos del patrimonio y dotacion de estos en inmuebles, con la expresion y datos que alcanzare á virtud de sus investigaciones.

Art. 6.° Entre tanto que, verificadas las operaciones que se indican en los párrafos primero, segundo y tercero del art. 4.°, no se determinen por el Gobierno las personas, corporaciones ó funcionarios á quienes corresponden la gerencia y administracion de tales bienes, el Ministro de Hacienda cuidará de que por la Direccion general de la Deuda se entreguen las inscripciones, títulos, recibos y valores por conversion de bienes ó liquidacion de intereses procedentes de patronatos, memorias y obras pias á la persona autorizada por la Direccion general de Beneficencia con el carácter de Depositario general del ramo; cuidando en tanto este centro, bajo su responsabilidad, de la legítima inversion de las mismas rentas, para que ni un momento quede desatendido en punto alguno donde exista el servicio de la Beneficencia, y de que se depositen en el Banco de España aquellos títulos que desde luego no deba entregar á personas ó corporaciones con derecho reconocido á recogerlos y administrarlos cual proceda.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Puertos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bilbao en solicitud de autorizacion para cegar el brazo de la ria que forma la isleta de Uribitarte:

Resultando que el proyecto presentado forma parte del general de mejora de la ria:

Resultando que se han seguido todos los trámites que marca el art. 25 de la ley de aguas, habiendo informado favorablemente las Autoridades y corporaciones consultadas, excepto el Ayuntamiento de Abando:

Considerando que en vez de producir perjuicio público alguno las obras que se intentan han de mejorar la navegacion y producir resultados favorables á la salubridad pública;

De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Regente del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Bilbao para cegar la curva que forma la isleta de Uribitarte, con la obligacion de enajenar en pública subasta los terrenos que se ganen á la ria en virtud de las obras que por él se verifiquen, ó de destinarlos á los usos que permita la legislacion vigente.

2.° Esta concesion se entiende hecha sin derecho á subvencion alguna, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los intereses generales y particulares, correspondiendo al Ayuntamiento de Bilbao el abono de los daños, perjuicios y servidumbres que pueda causar la ejecucion de las obras.

3.° Estas se verificarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas.

4.° Se cerrarán las dos bocas superior é inferior del brazo secundario de la ria con arreglo á dicho proyecto, terraplenando el mismo brazo en su extension de 560 metros lineales.

5.° El terraplen se elevará por lo ménos 0,60 metros sobre el nivel de la mayor pleamar viva, y se formará exclusivamente con los productos del dragado hecho en la porcion de ria comprendida desde el pozo de San Agustin hasta el de la Salve, dejando todo este trozo de ria con la sonda de dos á tres metros respecto de bajamar viva.

6.° La orilla derecha de la isleta de Uribitarte se defenderá con una pared de tabla de 400 metros de longitud con 4,50 de altura, sostenida por una línea de estacada, á cuyo pié se dejará una berma natural de cascajo de cinco metros de ancho.

7.° Las zonas de servicio serán de 25 metros de ancho paralelamente á la ria en las dos bocas del mencionado brazo.

8.° Se principiarán las obras en el término de cuatro meses y se terminarán en el de dos años, á contar de la fecha de la concesion.

9.° Serán de cuenta del concesionario la conservacion y reparacion del cierre de las dos bocas y de la defensa de la isleta de Uribitarte.

10. El mismo depositará el 1 por 100 del presupuesto de las obras en el término de 15 dias, segun previene el art. 201 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

11. Si se faltase á las condiciones que preceden, se declarará caducada la concesion.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. que el Gobernador de Vizcaya cuide de instruir á la mayor brevedad el expediente para resolver la cuestion de jurisdiccion suscitada por el Ayuntamiento de Abando, y que proviene de que la isleta y la orilla izquierda del brazo que la forma pertenecen á diferentes términos municipales.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Regente del Reino ha resuelto conceder á D. Fernando Navarro Landete, vecino de esta capital, 24 rs. fontaneros de agua del Canal del Lozoya con destino al riego de un terreno de su propiedad bajo las condiciones siguientes:

1.ª La toma ó derivacion de agua se hará en el trozo de Canal contiguo á la tierra que se ha de regar.

2.ª La obra de la toma de agua y el aparato que sirva de regulador se harán á costa del interesado, bajo la vigilancia del Ingeniero Director del Canal.

3.ª El precio del agua será de 2 escudos anuales por cada real fontanero, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre este punto en el reglamento de concesiones que se proyecta.

4.ª Si por cualquier motivo fuera necesario, á juicio del Gobierno, interrumpir temporal ó indefinidamente el curso de las aguas destinadas al riego, quedará en suspenso el uso de esta concesion, sin que por esto ni sobre la alteracion de precios que pueda hacerse tenga el concesionario derecho á reclamar indemnizacion de ninguna clase.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 24 de Abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre Mr. Víctor Lessage y Mr. Eduardo David, como gerentes de la casa titulada *Lessage y compañía*, de Bruselas, demandantes, representados por el Dr. D. Fernando de Madrazo, y la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion el Ministerio fiscal, sobre cumplimiento de un contrato de venta de 150 aparatos telegráficos y pago de su importe:

Resultando que el Director general de Telégrafos D. Roman Goicorrotea contrató por medio de cartas particulares de 16 y 23 de Abril de 1866 con Mr. Víctor Lessage, de Bruselas la adquisicion de 150 aparatos telegráficos completos para las líneas de España al precio de 1.920 rs., estipulando que dichos aparatos debian ser entregados por secciones mensuales, de 18 cada una:

Resultando que remitidos por dicho Lessage 36 aparatos correspondientes á los dos primeros meses reclamando el abono de su importe, el nuevo Director D. Salustiano Sanz, despues de informarse de que en las oficinas no existia antecedente ni dato alguno referente á dicho contrato, lo manifestó así á Lessage en carta de 13 de Octubre del mismo año, diciéndole además que por tal razon no podia admitir los 36 aparatos miéntras no se justificara que habian sido adquiridos para el Estado, sobre lo cual estaba continuando las averiguaciones:

Resultando que en virtud de ellas informó el Negociado que no podia aceptarse por la Administracion un compromiso que no habia contraido, como se justificaba por la falta de datos y garantías oficiales: que la diferencia entre el precio de estos aparatos y el de los que se venian adquiriendo de la casa Digney, de París, era de unos 35 francos ménos estos últimos: que siendo 90 aparatos los que próximamente necesitaba el movimiento anual de las líneas españolas, con los 64 existentes y los que estaban recomponiéndose habia los bastantes para el año siguiente: que los 150 encargados costarian 28.758 escudos, y la cantidad consignada en el presupuesto para este servicio en 1865 ascendia á 28.350 escudos, y en el de 1866 sólo á 16.600, de cuya suma debian adquirirse tambien otros artículos para las estaciones; y por último, que para la adquisicion de material debian tenerse presentes el real decreto de 27 de Febrero de 1852, la real órden de 27 de Febrero de 1864 y el real decreto de 5 de Enero de 1866 autorizando al Ministro de la Gobernacion para adquirir sin las formalidades de subasta el material telegráfico que exigieran las eventualidades del servicio:

Resultando que el citado real decreto de 5 de Enero de 1866 textualmente dice: «En atencion á las »circunstancias actuales y á lo prescrito en el pár- »rafo noveno del art. 6.° del real decreto de 27 de »Febrero de 1852, de acuerdo con mi Consejo de »Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion »para que pueda adquirir sin las formalidades de »subasta el material telegráfico que exijan las even- »tualidades del servicio:»

Resultando que D. Ignacio Acar, Secretario que era de la Direccion en la época del pedido, manifestó que este fué de 150 aparatos, segun las cartas del Director, quien contaba para hacer el pago con la cantidad consignada en el presupuesto para entretenimiento de las estaciones; que el pedido fué hecho con el deseo de tener aparatos de reserva y retirar algunos de los de punzon que existian, habiéndose atendido para fijar su precio á que debia hacerse el pago en giros sobre París, abonando embalaje, trasporte á Irún, derechos y reexpedicion á Madrid, lo cual aumentaba el precio:

Resultando que de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y lo propuesto por la Direccion de Telégrafos, se dictó real órden de 4 de Abril de 1867, por la cual se resolvió, entre otros particulares, que la Administracion del Estado no estaba obligada á la admision y pago de los 150 aparatos pedidos, quedando libre á Mr. Víctor Lessage la facultad de reclamar contra D. Roman Goicorrotea si lo creyere conveniente:

Resultando que Mr. Víctor Lessage y Mr. Eduardo David, en concepto de gerentes de la casa titulada *Lessage y compañía*, de Bruselas, presentaron demanda ante el Consejo de Estado en 13 de Junio del mismo año solicitando la revocacion de dicha real órden y que se declarase firme y estable el contrato de los 150 aparatos, y obligada la Direccion general de Telégrafos á adquirirlos con entrega del precio convenido á la casa demandante é indemnizacion de perjuicios causados; y cuando á esto no hubiere lugar, á indemnizar á la misma casa todos los daños y perjuicios que por la anulacion de la venta se le han inferido y demás que se le sigan causando; fundándose principalmente en que se realizó un contrato de venta por unánime consentimiento de la Administracion y casa demandante sobre la adquisicion de dichos aparatos y su precio, estando fuera de toda duda que en casos como estos los Ministros y los Directores generales representan á la Administracion del Estado legalmente: que la falta de algunos requisitos de forma no hacian ineficaz el contrato, y sólo originaba responsabilidad, pero no nulidad del convenio; y que el Director que intervino en el contrato pudo celebrarle de la manera que lo hizo en virtud de la autorizacion concedida en el real decreto de 5 de Enero de 1866, y de conformidad tambien con lo prevenido en los artículos 7.° y 8.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852:

Resultando que el Fiscal en su contestacion solicitó se absolviese á la Administracion de la demanda y se confirmase la real órden en esta impugnada, alegando para ello que el real decreto y real órden invocados por la parte demandante únicamente autorizaban á prescindir de las dilaciones de subasta y remate público; pero no de las formalidades administrativas, que si bien podia simplificarlas el Director del ramo, no prescindir de ellas por completo, siendo de costumbre y aun de prescripcion legal la formacion del oportuno expediente para el despacho de los negocios de la Administracion: que por el art. 7.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852, con referencia al art. 6.°, en estos contratos se exige pliego de condiciones, siendo las más principales la garantía que ha de prestar el contratista y la aprobacion superior para la validez del convenio, de todo lo cual se habia prescindido en el de que se trataba: que segun el mismo art. 6.°, los Directores sólo pueden concertar, pero no consumar contratos cuyo importe excede de 15.000 rs., ó de 3.000 las entregas anuales: que este real decreto no estaba derogado por la real órden de 27 de Febrero de 1864, porque la autorizacion que ella concede se limita á excusar la subasta en adquisicion de partidas de material cuyo valor llegue hasta 20.000 rs.; pero no para prescindir de la formacion de expediente, el cual es siempre necesario para la validez de los actos de las Direcciones generales, y que en ellos se hayan guardado los requisitos exigidos por las leyes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Herreros de Tejada:

Considerando que en los casos en que la ley del contrato requiere una forma ó solemnidad determinada, como requisito especial para la validez de ciertas obligaciones, no pueden estas suponerse perfectas ni ser eficaces careciendo de dicho requisito absolutamente indispensable:

Considerando que si bien por el art. 6.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852, que establece las reglas que han de observarse en toda clase de contratos sobre servicios públicos, quedaron dispensados de las solemnidades y dilaciones de la subasta y remate los de reconocida urgencia y los demás de circunstancias especiales que expresa, en el artículo siguiente se determina que la validez de tales contratos ha de depender siempre de la aprobacion del superior inmediato de la Autoridad ó funcionario que lo hubiese celebrado:

Considerando que el convenio que estipularon el Director que era de Telégrafos y los demandantes en los términos y bajo las condiciones que refieren las cartas suscritas por aquel en 16 y 23 de Abril de 1866, á fin de adquirir para el Estado 150 aparatos telegráficos, no llegó á obtener la aprobacion del Jefe superior inmediato, que era el Ministro de la Gobernacion; y por consiguiente, segun lo prevenido en el art. 7.° del precitado real decreto, el referido convenio carece de validez y la demanda de la base esencial en que los actores pretenden fundar la reclamacion que deducen:

Considerando que ni el real decreto de 5 de Enero de 1866, expedido á virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, ni la real órden comunicada por el de la Gobernacion en el mismo dia al Director de Telégrafos delegando en él la autorizacion que por aquel real decreto le habia sido conferida, contienen cláusula alguna explícita, clara y terminante en que pueda fundarse la suposicion alegada por los actores de que se concedió una aprobacion anticipada por medio de dichas reales resoluciones, puesto que era preciso hubiesen derogado para este caso ó modificado á dicho fin la precitada regla general que requiere la aprobacion del superior inmediato despues que el contrato *hubiere sido hecho* ú otorgado:

Y considerando que sólo están exceptuados de dicha aprobacion los casos de fuerza mayor y demás á que se contrae el art. 8.°, y en el de que se trata no se ha probado que tal fuese la causa que motivara el contrato, demostrando lo contrario el real decreto de autorizacion expedido por acuerdo del Consejo de Ministros, que se funda únicamente en la comprendida en el párrafo noveno del art. 6.°;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion de la demanda interpuesta en 13 de Junio de 1867 á nombre de Mr. Víctor Lessage y Mr. Eduardo David, como gerentes de la sociedad titulada *Lessage y compañía*, de Bruselas, contra la real órden de 4 de Abril del mismo año; y en su consecuencia mandamos se lleve á efecto la resolucion que la misma real órden contiene.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con remision del expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Herreros de Tejada, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 24 de Abril de 1869.=Juan de Vega Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Junio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.° de Junio, segun el estado publicado en la GACETA del dia 22 del pasado, la suma que sigue:

		ESCUDOS.
Por giros.		
Vencimiento de pagarés á favor de particulares	3.938.311,456	
Idem de letras á favor del Banco	14.646.084	
Anticipaciones.		
Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero	14.879.400	
		33.463.795,456
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.° DE JULIO.		
Por giros.		
Girado en pagarés á favor de particulares	1.442.150,387	
Idem de letras á favor del Banco	2.113.400	
Anticipaciones.		
Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero	190.000	
		3.745.550,387
		37.179.345,843
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		
Por giros.		
Importe de los giros recogidos.... Pagarés	1.526.276,735	
Letras	1.796.000	
Anticipaciones.		
Satisfecho en la Comision de Hacienda de España en el extranjero	12.979.400	
		16.301.676,735
Importa la Deuda flotante en 1.° de Julio de 1869		20.877.669,408

NOTA. Debe tenerse presente que segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad resultaba á mediados de Junio último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 3.991.545,004.

Madrid 9 de Julio de 1869.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El dia 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.° del que rige de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 85 depósitos, lleven los números del 408 al 470 inclusive.

Madrid 9 de Julio de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el arrendamiento, por tiempo de cinco años y en precio de 1.288 escudos cada uno de ellos, de los pastos y caza de los prados del cuartel de la Granjilla, denominados Parque y Plantelillo, Prado de las Calles y Jardin de la Reina; en la inteligencia que si para los tres no hubiera postor, se subastarán separados en precio el primero de 720 escudos, el segundo de 520 y el tercero de 48 escudos, todos al año; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Sitio de San Lorenzo el dia 17 del corriente, á la una de su tarde, donde estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 8 de Julio de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública licitacion, por término de seis años y bajo el tipo de 1.200 escudos, el arrendamiento de la Fábrica de cristales del Sitio de San Ildefonso; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Sitio el dia 11 de Agosto próximo, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 8 de Julio de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de 9 de Agosto de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Soller, en la carretera de segundo órden de Palma á Soller, cuyo presupuesto asciende á 10.305,921 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 5 de Julio de 1869.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Soller, en la carretera de segundo órden de Palma á Soller, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS.)

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 8.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
167	Andrés Perez	Córdoba.
168	Andrés Sevillano	Daimiel.
169	Alcalde del Ayuntamiento	Oñate.
170	Domingo Galarza	San Cebrian.
171	Dionisio Herrera	Fuentesaúco.
172	Fernando Galarza	Barcelona.
173	Felipe Yebes	Torrelaguna.
174	Félix Vidal y compañía	Curazao.
175	Fermin de Insunza	Galdames.
176	José Basilio	Velada.
177	Juan José Gaitan	Novés.
178	Josefa Bernardos	Valencia.
179	Luciano Ripoll	Navs. del Marq.
180	María de la Fuente	San Tueña.
181	Marqués de la Habana	San Sebastian.
182	Manuel Perez	Baños Isabela.
183	Manuel Lopez Gonzalez	Diezma.
184	Marcelino García	Alcalá de Hres.
185	Simon Inchaurrondo	Buenos-Aires.
186	Virtudes Lopez	Vitoria.

Madrid 9 de Julio de 1869.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 10 de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de los bonos del Tesoro, y cuyas carpetas llevan los números del 801 al 950 inclusive.

Madrid 9 de Julio de 1869.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 16 del mes que rige se celebrará subasta pública en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Barajas simultáneamente para arrendamiento de una casa posada, núm. 56 del inventario, sita en la plaza pública de dicha villa, lindante con el matadero y fragua, procedente de Propios, en quiebra de Don Juan Martin, por término de tres años y 100 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla dé manifiesto en esta Administracion, seccion tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 8 de Julio de 1869.=El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar. —3

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excma. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 129.524 kilógramos de la primera y 86.880 de la segunda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.367 escudos para la primera y 2.258 para la segunda, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 129.524 kilógramos de carne de vaca y 86.880 de la de carnero, bajo el tipo de 260 milésimas de escudo cada kilógramo de ámbas clases; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los 30 de su publicacion en la GACETA DE MADRID, y si este fuese festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 8 de Julio de 1869.=El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excma. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 129.524 kilógramos de la primera y 86.880 de la segunda, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer, número 189, el anuncio para la subasta de esparto con destino á los talleres del Hospicio y uso de camas de los establecimientos de la Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el dia 6 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 9 de Julio de 1869.=El Secretario interino, C. Pozzi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ.

Hecha la declaracion de urgencia por la Excma. Diputacion provincial con arreglo á la ley, se anuncia por el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de la provincia, la subasta del suministro de víveres por estancias al hospital del Cármen de la ciudad de Mérida, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Badajoz 5 de Julio de 1869.=El Gobernador, Presidente de la Diputacion, Manuel Moreno.

Pliego de condiciones.

1.ª El suministro de víveres, combustibles y agregados por medio de estancias para los acogidos en este hospital dará principio en 1.° de Julio de 1869 y terminará en 30 de Junio de 1870.

2.ª Cuando el Facultativo lo crea conveniente ó necesario se ha de variar el género de alimentacion, siempre que la cosa que se designe sea de igual precio, ó al ménos no exceda del que tenga aquella que es sustituida.

3.ª Todas las especies de que consta el suministro han de ser de superior calidad, y el dia que se pruebe que no reune esta condicion queda el rematante sujeto á pagar la multa que por la Autoridad competente se le imponga y con arreglo á las facultades que le da la ley; y si continuase el abuso, se entenderá rescindido el contrato y se celebrará nueva subasta con iguales condiciones, pagando el primer rematante los perjuicios entre la diferencia que resulte de los dos remates y los que hubiese sufrido el establecimiento.

4.ª Las especies de suministros se entregarán diariamente al cocinero á presencia del encargado del establecimiento.

5.ª En las dos onzas y cuarta de aceite que vienen consignadas para alimentacion se halla tambien comprendida la del alumbrado interior y exterior del establecimiento, así como en las dos onzas y media de arroz está comprendida la sopa de señores pensionistas.

6.ª Para la debida documentacion de relaciones, luego que éntre un demente se pasará al contratista una papeleta por el encargado del establecimiento, como asimismo el dia que el Facultativo acordase variar á uno ó más el género de alimentacion por haber enfermado ó ser conveniente.

7.ª Por cada una de las estancias que causen, bien los señores pensionistas, pobres ó enfermos, se han de abonar al contratista 320 milésimas de escudo pagados en los 15 primeros dias del mes siguiente al en que se haga el suministro.

8.ª Las mejoras se han de hacer á la baja del precio señalado á cada instancia, á ménos que la Excma. Diputacion provincial determine otra cosa.

9.ª La subasta será simultánea en los estrados del Gobierno de provincia y en el local de estas Casas Consistoriales en el dia y hora que S. E. determine.

10. Adjudicado que sea el remate en el mejor postor, se exigirá á este como garantía del contrato el 10 por 100 del servicio subastado, segun lo dispone el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad.

Badajoz 5 de Julio de 1869.=El Gobernador, Presidente de la Diputacion, Moreno. B—7

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOTRIL.

D. Antonio Aguayo, Alcalde segundo, y primero accidental de esta ciudad.

Hago saber que con aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia de Granada se crean en esta localidad dos plazas de Médico-cirujanos titulares, consideradas de primera clase y en conformidad al último párrafo del art. 11 del real decreto de 11 de Marzo de 1868.

La dotacion de cada uno consiste en 450 escudos anuales pagados del presupuesto municipal; siendo obligacion de los Facultativos la asistencia de los pobres de solemnidad, hospital y cárcel, y de su cuenta hacer las sangrías y desempeñar los demás cargos que impone á los titulares el referido reglamento. El contrato con los vecinos acomodados que les pidan su asistencia será particular entre ellos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Motril 1.° de Julio de 1869.=Antonio Aguayo.=Juan de Dios Rodriguez, Secretario. M—62

BANCO DE BARCELONA.

Estado de su situacion en fin de Junio de 1869.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en caja	5.976.819,902
Billetes en caja	295.310
Letras y pagarés en cartera á realizar	2.537.867,572
Préstamos sobre efectos públicos	870.795
Id. sobre otras garantías. Acciones de sociedades anónimas	1.400
Id. sobre otras garantías. Obligaciones de ferro-carriles	28.500
Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del Banco de Barcelona	561.585,768
Propiedades del Banco	130.300
Cuentas transitorias	314.301,562
	10.716.879,804
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas	1.500.000
Importe de los billetes emitidos	4.499.685
Depósitos	676.606,557
Cuentas corrientes	3.774.428,970
Dividendos á pagar	6.986,666
Débitos varios.. Corredores	219,225
Débitos varios.. Fondo de reserva	150.000
Débitos varios.. Beneficios del semestre que termina hoy	108.368,575
Corresponsales	584,811
	10.716.879,804

NOTAS. 1.ª Capital nominal..... 2.000.000 } Igual.
Idem de las acciones emitidas.......... 2.000.000 }

2.ª Entre los 5.976.819,902 ps. fs. que aparecen como existencia metálica en caja, hay 369.315 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 30 de Junio de 1869.=Los Directores, Sebastian Anton Pascual.=M. Serra. X—60

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Azpeitia, á 17 de Junio de 1869, el Sr. D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos instados por Don José Manuel de Narvaiza y Joaristi, vecino de Azcoitia, representado por el Procurador D. Serafin de Tapia, sobre mejor derecho al vínculo llamado de Eguino de las caserías de Zabaleta, Eguino, Eguino-Berria y casa de Catalinchonea, sitas en Azcoitia:

Resultando que D. Javier Ignacio de Joaristi, poseedor del citado vínculo, y su hermano D. José Antonio, se ausentaron á Ultramar, quedando la administracion de los bienes vinculares á cargo de Juan Ignacio Moguel, vecino de Marquina, y despues de su fallecimiento continuó su viuda administrándolas: que en este estado, cuando hacia más de 40 años de la ausencia de aquellos y se sabia de público el fallecimiento del D. José Antonio y no habia noticias de la existencia y paradero de D. Javier Ignacio, solicitó D. Tomás de Narvaiza, como marido de Doña María Francisca Joaristi, la administracion de dichos bienes, por ser esta la sucesora inmediata en caso de fallecer aquellos sin descendientes, cuya administracion le fué conferida por el Tribunal del Corregimiento de esta villa por auto de 31 de Mayo de 1817, en virtud del cual, y prévia fianza, se le dió la posesion por providencia de 17 de Junio, que se ejecutó en 23 del mismo mes y año:

Resultando que á la muerte de Doña María Francisca Joaristi solicitó en el mismo Tribunal su hijo Don José Manuel de Narvaiza la administracion de los bienes del referido vínculo de Eguino, como sucesor inmediato en caso de fallecimiento sin sucesion de los hermanos Joaristi, de cuya existencia y paradero no habia noticias y se les conceptuaba muertos; cuya administracion le fué igualmente conferida por auto de 9 de Abril de 1828, habiéndosele dado la posesion de los bienes en 8 de Julio del mismo año:

Resultando que el citado D. José Manuel de Narvaiza, representado por el Sr. D. Serafin de Tapia, presentó demanda exponiendo que los hermanos D. Javier Ignacio y D. José Antonio Joaristi, ausentes en América, tenian derecho al vínculo llamado de Eguino, el primero de los cuales nació en 1.° de Mayo de 1750 y el segundo en 16 de Agosto de 1751, teniendo por consiguiente 118 y 117 años respectivamente; y no habiendo noticia de ellos ni de que hayan dejado descendientes, y reputándose muertos con arreglo á la ley, la sucesion en el precitado vínculo corresponde al D. José Manuel de Narvaiza, como hijo de María Francisca Joaristi, pariente más inmediato de aquellos, segun justifica por las respectivas partidas parroquiales y árbol que acompaña; y solicita que se le declare derecho-habiente y sucesor del expresado vínculo, relevándole de la obligacion que se le impuso y cumplió de administrar los bienes vinculados bajo de fianza:

Resultando que oido el Ministerio fiscal, y llamados por edictos que se fijaron en los sitios públicos correspondientes y publicaron en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se creyeran con derecho á la sucesion del mencionado vínculo, no ha comparecido ningun opositor á pesar de haber trascurrido con exceso el término señalado al efecto; y recibidos los autos á prueba, el demandante ha practicado la que ha creido convenirle:

Considerando que los hermanos Javier Ignacio y José Antonio Joaristi, poseedor el primero del vínculo de que se trata y con derecho el segundo, se ausentaron á América, sin que haya habido noticias de su existencia y paradero, ni se sepa que hayan dejado descendientes legítimos; y que habiendo cumplido ámbos más de 100 años, se entiende probada su defuncion:

Considerando que D. José Manuel de Narvaiza, como hijo de Doña María Francisca Joaristi, ha justificado que es el pariente más inmediato de aquellos, y que como á tal y por el derecho de su citada madre le fué conferido á su padre D. Tomás de Narvaiza la administracion de los bienes vinculados por el Tribunal del Corregimiento en auto de 31 de Mayo de 1817, y posteriormente á la defuncion de la Doña María Francisca fué conferida la administracion al mismo D. José Manuel de Narvaiza por providencia de 9 de Abril de 1828:

Considerando que no se ha presentado á los autos opositor alguno, lo cual corrobora que el precitado D. José Manuel de Narvaiza es el único pariente más inmediato del poseedor Don Javier Ignacio, y sucesor por tanto en el vínculo:

Visto lo alegado y probado por esta parte y lo expuesto por el Promotor fiscal, por ante mí el Escribano;

Falló que debia declarar y declaraba derecho-habiente y sucesor en el vínculo llamado de Eguino, que poseyó D. Javier Ignacio de Joaristi, compuesto de las caserías de Zabaleta, Eguino, Eguino-Berria y casa de Catalinchonea, sitas en Azcoitia, á D. José Manuel de Narvaiza, sin perjuicio de otro de mejor derecho; y en su consecuencia le relevaba de la obligacion que se le impuso y cumplió de prestar fianza para la administracion de dichos bienes, mandando que dicha fianza sea cancelada.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, y que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronunció, mandó y firma, de que yo el Escribano certifico.=Nicanor Anton Garran.=Ante mí, Vicente de Arregui. X—64

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En autos juicio de testamentaría del Sr. D. Francisco Martinez de Larrad, pendientes en mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano, existe copia del testamento solemnizado por sus comisarios, que contiene la siguiente cláusula 2.ª:

«Por la cláusula 4.ª de dicho comunicado legó el señor difunto, y nosotros lo hacemos en su nombre, 10.000 duros á cada una de sus dos sobrinas, hijas de su hermano D. Blas, que murió en Veracruz, donde estaban casadas las dos, exponiendo que aunque tenian un hermano carnal del mismo nombre de su padre, se hallaba establecido por sí y que no estaba en el caso de necesitarlo. Y á cada pariente del mismo señor testador que lo fuere dentro del segundo grado, pues carecia de ellos en primero, tambien legó 10.000 rs. vn., y á los de tercero 5.000, á los de cuarto 2.500, y que se entendieren estas mandas con las cabezas de casa solamente, varones ó hembras, á no ser que hubiere huérfanos, pues en este caso se entregaria á uno solo lo que le correspondiere por el grado en que se hallare y tendria á disposicion de sus hermanos aquella corta parte que pudiera tocarles si eran muchos, ó entregarla al padre ó madre que sobreviviese para ayudar de esta manera al sostenimiento de todos, mediante á que una sola cantidad se habia de recibir para todos, á no ser que hubiese alguno casado que recibiera lo que iba indicado en el grado ménos que tuviese, no estando fuera del cuarto; excluyendo de estos legados á cualquiera que quisiere interpretar esta disposicion alegando parentesco más inmediato para no conformarse con los comparecientes, dispusieren para que nada absolutamente percibiese, á fin de precaver las alegaciones de parentesco más inmediato y evitar incomodidades con pretensiones injustas. Y advirtió que la computacion de los grados de parentesco se haria por el derecho civil, y no por el canónico; entendiéndose estos legados, tanto á los parientes por parte de su padre como á los por parte de su madre, que era natural de Almanza, en la provincia de Soria. Y exceptuó de sus parientes para estos legados á Doña Micaela Rodrigo y á D. Juan Martinez de Pablo por los disgustos que le habian dado y otras razones que le asistian. Todo lo cual así lo declaran los comparecientes para que tenga su debido cumplimiento.»

En virtud, pues, de esta disposicion, tratándose de practicar la liquidacion general de la dependencia á solicitud de los señores albaceas, cito, llamo y emplazo á los parientes del expresado Sr. D. Francisco Martinez de Larrad en segundo, tercero y cuarto grado, llamados en la mencionada cláusula, que existieran al fallecimiento del mismo ocurrido en la noche del 12 de Diciembre de 1842, ó á sus legítimos descendientes, á fin de que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de uno de estos edictos en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos acreditando el derecho que en el particular asistirles pueda para así facilitar la debida distribucion de los bienes del caudal relicto.

Cádiz Mayo 29 de 1869.=Felipe Granados.=Alejandro de Gorrity. X—62

Por virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de fecha 6 del actual, se manda comparecer en dicho Juzgado dentro del término de ocho dias á D. Celestino Santa Marta, cuyo domicilio se ignora, á fin de notificarle una providencia recaida en los autos ejecutivos instados por D. Vicente Reigon contra D. Angel Herran sobre pago de reales, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1869.=Licenciado Sevilla. X—57

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de una casa sita en la villa del Picazo, partido de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, que se distingue con el núm. 4 de la calle de Cantarranas de aquella poblacion, y ha sido tasada segunda vez en 2.700 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 7 del próximo Agosto, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la casa-Bolsa, y simultáneamente en el de Motilla del Palancar; previniéndose que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasacion, y que el actuario facilitará á los que deseen interesarse en la subasta cuantos antecedentes sean oportunos.

Madrid 6 de Julio de 1869.=El Escribano, La Torre. X—56

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligencias promovidas á instancia de Doña Enriqueta de Roca, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados, al fallecimiento de D. Joaquin de Roca de Togores á fin de que en el término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo mandado en las dichas diligencias promovidas por la Doña Enriqueta, como hija y heredera del finado D. Joaquin.

Madrid 3 de Julio de 1869.=El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—55

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Engracia de Vicente Ortega á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso de las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar. X—59

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Manuel Yela para que dentro de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se está instruyendo por estafa y falsificacion; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1869. M—1205

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Casanova y Belda, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Manuel Sanz, vecino de Torrelaguna, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1869.=El Escribano, José Benito y Orgaz. M—1206

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 dias á José María Pascual Goñi, vecino que ha sido de la misma y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la audiencia del Juzgado, sita en el local de la casa-Bolsa, piso principal, con objeto de evacuar cierta diligencia en causa seguida por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 28 de Junio de 1869.=El Escribano, La Torre. M—1207

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias improrogables á Cirilo Alvir Sanchez, de 45 años de edad, casado, pordiosero, á su mujer y sus hijos y a su prima María Serrano, para que dentro de dicho plazo se personen en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz con el fin de que presten declaracion en la causa que se sigue contra José Benito Perea por hurto de ropa al primero y á la última.

Madrid 25 de Junio de 1869. M—1210

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á los celadores de policía urbana que intervinieron el dia 5 de Enero del presente año en la captura y prision de Maximino Pantoja para que dentro de 10 dias que por primero y último término se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, núm. 11, principal, local de la Bolsa, para prestar una declaracion en causa que contra el mismo se sigue por hurto de pieles; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1869. M—1211

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Tomás Penaba de Vazquez para que dentro de 30 dias que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, núm. 11, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.=Luis Lopez. M—1212

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL LEON MONCASI.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Julio de 1869.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

Se concedió licencia para ausentarse de esta capital para asuntos de familia al Sr. D. Antonio Bastida, y por motivos de salud al Sr. D. Nicolás Soto.

Quedó sobre la mesa el expediente remitido por el Gobierno, relativo al salvamento de los buques sumergidos en la bahía de Vigo.

Se acordó pasaran á la Biblioteca los ejemplares de un opúsculo publicado por D. Vicente Barrantes, remitidos por el mismo á las Córtes.

Se dió cuenta de los objetos de que se habian ocupado las seciones en el dia de ayer.

El Sr. **SOLER** (D. Juan Pablo): Tengo que rogar al Sr. Ministro de Hacienda por última vez que atienda á las clases pasivas de Zaragoza, que se encuentran con un atraso de seis meses; y que manifieste si está dispuesto á ponerlas al nivel de las demás clases que se hallan al corriente, ó que se diga de una vez si es que no se les va á dar lo que tan justamente piden.

Deseo tambien saber cuándo se servirá traer los antecedentes relativos al último empréstito para que podamos tener completo conocimiento del modo con que se ha efectuado; y tambien espero se diga cuándo se creerá oportuno que vengan los documentos relativos á los asuntos de Cuba, así como el dia en que no habrá inconveniente en que la minoría republicana se pueda ocupar de ellos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Se pondrán en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros las preguntas de S. S.

El Sr. **DIAZ QUINTERO**: Creo que seria conveniente saber qué es lo que ha hecho en cuatro meses que hace está encargada de ello la comision de reglamento, pues todavía estamos rigiéndonos por el que se adoptó interinamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Se hará la indicacion oportuna á la comision que entiende en el asunto.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: Dias pasados anuncié una interpelacion sobre los sucesos que se decian ocurridos en Arcos de la Frontera, y deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á contestarla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Estoy dispuesto á contestar á la interpelacion que acaba de indicar S. S.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: La explanaré muy brevemente.

Al contestar el Sr. Ministro de la Gobernacion al señor Serraclara, que se ocupaba de ciertas circulares, citó unos sucesos ocurridos en Arcos de la Frontera, que segun S. S. dieron lugar á que las personas honradas se salieran fuera de la poblacion; añadiendo que se habia dado el grito de «mueran los ricos,» si bien en el *Diario de las Sesiones* sólo se dice que se dió el de «mueran los monárquicos.» Yo no pude ménos de tomar informes, y escribí al Alcalde, que me contestó remitiéndome una exposicion en la que se protestaba contra el aserto de S. S.

Pero no queriendo atenerme al dicho del Alcalde, que es republicano federal, quise yo que se pidiera al Juzgado un testimonio afirmativo ó negativo acerca del expediente que pudiera haberse incoado; y segun un oficio del Juez de primera instancia, resulta que nada ha llegado á su noticia relativo á tales sucesos, y que por lo tanto no se ha formado expediente alguno sobre eso. De todo esto resulta que el hecho de que se habia informado al Sr. Ministro de la Gobernacion no es exacto, segun lo testifica el Alcalde y el Juez de primera instancia. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Sr. Moreno Rodriguez recordará que en la ocasion á que se refiere yo iba haciendo relacion de algunos desmanes; y como en aquella mañana recibí la noticia de lo ocurrido en Arcos de la Frontera, lo recordé y dije: así se explica que muchas personas honradas abandonen las poblaciones donde ocurren esos excesos; pero no me referí precisamente á Arcos de la Frontera. Despues, cuando S. S. hizo la pregunta, manifesté que aquello no habia tenido importancia, pues se tradujo en una borrachera. El Alcalde, que era republicano federal, habia dado un convite con motivo de ser el dia de su santo; las cabezas se calentaron, y se dieron mueras á los monárquicos y á los ricos. A esto no se le ha dado importancia alguna, considerándolo, repito, como una borrachera, y nada de particular tiene que en el Juzgado no se haya formado expediente. De todos modos, los hechos que he relatado no abonan en favor de la tranquilidad que puede disfrutarse en aquel punto.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: Cierto que en el dia que se dicen ocurridos esos sucesos eran los dias del Alcalde; pero no hubo más que una serenata con que, segun costumbre, se quiso obsequiar á esa Autoridad. No habria cosa alguna que mereciera llamar la atencion cuando ni el Juez ni el Promotor fiscal, que vivian cerca y que son los encargados de perseguir y castigar los delitos, no tuvieron conocimiento de tales sucesos. Esto prueba que el Gobernador no fué bien informado por los que le dieron esas noticias.

El Sr. **FRANCO DEL CORRAL**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno, y muy especialmente al Sr. Ministro de Hacienda; y no hallándose en este momento en su banco, la explanaré por si el Sr. Presidente se digna trasmitírsela, á no ser que el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien veo en su puesto, pueda darme algunos pormenores sobre el objeto de mi pregunta.

He recibido cartas de mi provincia, en las que se me dice que por parte del Gobernador, ó subsidiariamente por el Administrador de Hacienda, está conminando y perjudicando á los pueblos de la misma con apremios, sin tener en cuenta las circunstancias especiales en que se halla con motivo de la pérdida total de cosecha, y en tiempo en que los labradores necesitan fondos para recoger la poca ó mucha que el cielo les ha dado; y evidente es que estos apremios producen cierta perturbacion y disgusto al ver que se les exige lo que tan necesario les es para sostener sus familias y sufragar los gastos de recoleccion.

Resultado de esto: que los Ayuntamientos, viendo el modo de proceder por parte de las Autoridades superiores, dimiten sus cargos, viendo que para nada se tienen en cuenta las indicaciones que en diferentes épocas han hecho al Gobierno superior, así como al de provincia.

Y es bien claro, Sres. Diputados, que un país empobrecido y para el que no ha habido auxilio alguno no puede pagar las obligaciones que contra sí tiene; y que á los Ayuntamientos, por más esfuerzos que han hecho, no les corresponde proceder de un modo ejecutivo contra sus convecinos, persuadidos de la imposibilidad en que se hallan para el pago. Y como por otro lado las mismas corporaciones se hallan conminadas con formacion de causa por lo que llaman su desobediencia, evidente es que no les queda otro recurso más que dimitir sus cargos para verse libres de los perjuicios y disgustos consiguientes.

Para evitar, pues, estos males y los disturbios que de ellos nacen, yo suplico por el bien del país donde vivo, por el deseo de que la revolucion se consolide, que el Sr. Ministro de Hacienda tenga en cuenta el estado precario de mi provincia, y especialmente de los Ayuntamientos que componen los partidos de Sahagun, Valencia de Don Juan y gran parte del de La Bañeza; pues de no hacerlo así, preveo perjuicios de consideracion para la consolidacion de lo que todos tenemos interés en conservar, cual es la libertad ganada tan gloriosamente en el mes de Setiembre.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Se hará presente al Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S.

El Sr. **PRUNEDA**: El Ayuntamiento de Teruel, deseando tomar parte en el empréstito de los 2.000 millones, invirtió en él la renta que debia percibir correspondiente al segundo semestre de 1868. Se le entregaron los correspondientes bonos del Tesoro; pero como estos han tenido una baja tan considerable, se encuentra en la imposibilidad de enajenarlos. Tampoco ha recibido la renta correspondiente al semestre de este año, y de aquí el que se encuentre sin medios de cubrir las atenciones que sobre él pesan. Pregunto, pues, al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á que se abonen á ese Ayuntamiento los bonos del Tesoro por todo su valor á fin de que pueda atender á sus obligaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S.

El Sr. Marqués de **SANTA MARTA**: Desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene conocimiento del hecho que denuncié hace algunas semanas, ocurrido en un pueblo de la provincia de Cáceres.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: En el mismo dia que S. S. lo indicó traté de informarme del Gobernador, que contestó mandaba una persona de su confianza para enterarse de lo que habia ocurrido á fin de adoptar las medidas oportunas. Despues no he tenido más noticias, y por lo tanto nada más puedo decir á S. S.

El Sr. **GIL BERGES**: Deseo saber en qué estado lleva sus trabajos la comision que entiende en el proyecto de reforma de la ley hipotecaria, igualmente que la que debe dar dictámen sobre los Aranceles notariales.

Tambien debo preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á traer cuanto ántes el proyecto relativo al procedimiento criminal con el establecimiento del Jurado y la casacion, del mismo modo que los proyectos que se refieren al establecimiento del matrimonio civil y del registro, si no es que la retirada del Código civil significa que se renuncia á llevar adelante esos proyectos. Del mismo modo convendria se manifestase cuándo podremos ocuparnos del proyecto relativo á empleados públicos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros á quienes corresponde las preguntas de S. S., y se harán las indicaciones oportunas á las comisiones á quienes se ha referido S. S.

El Sr. **PIERRAD**: Ruego al Sr. Ministro de Fomento que, si no hay inconveniente en ello, se sirva mandar traer el expediente de expropiacion de terrenos en la jurisdiccion de Basbastro, formado con motivo de la carretera que allí se construye.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le debo recordar el asunto relativo al Juez de primera instancia de Almendralejo. El anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo que se informaria y obraria segun la ley; y precisamente resulta de documentos fehacientes que no puede segun ella ejercer allí su cargo.

Tambien desearia que el Sr. Ministro de la Guerra se sirviera manifestar el estado en que se encuentra el expediente relativo á la reforma de las Ordenanzas militares, rogándole á la vez que estimule el celo de los indivíduos que componen la comision encargada de hacer ese trabajo, y dar á las Córtes noticia de quiénes eran las personas que la han compuesto anteriormente, y quiénes las que forman hoy dia esa Junta.

Igualmente es de desear se resuelva lo ántes posible el expediente que se refiere á las pensiones que deben darse á las viudas, huérfanos y familias de los que han muerto por la causa de la revolucion desde el año de 1866.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: En contestacion á lo último que ha manifestado S. S. respecto á las viudas y huérfanos de los que han muerto defendiendo la causa de la revolucion, debo manifestar que se presentó ya el oportuno proyecto de ley; de manera que eso no depende ya del Ministerio de la Guerra.

En cuanto á la reforma de las Ordenanzas, se trabaja en ello por la Junta encargada de hacerlo, cuyo personal no recuerdo en este momento, pero podré decirlo á S. S. cuando tenga por conveniente saberlo.

El Sr. **PIERRAD**: Comprendo que S. S. no recuerde el personal de esa Junta; pero le agradeceria el que pudiéramos saberlo.

En lo demás, debo decir que, no obstante la presentacion del proyecto de que habla S. S., como los expedientes que al efecto hay que formar marchan con suma lentitud en las oficinas, seria de desear que se activase su despacho á fin de que los interesados puedan percibir lo más pronto posible las cortas pensiones que se les asignan.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Los expedientes han sido todos despachados; y aun cuando las familias al ver que no han obtenido todavía el resultado que esperaban crean que esto depende del Ministerio de la Guerra, padecen una equivocacion, pues sólo está pendiente de la resolucion de las Córtes.

El Sr. **PIERRAD**: Doy gracias á S. S. por la contestacion tan satisfactoria que ha dado, y sólo me resta excitar el celo de la comision que entiende en el asunto para que cuanto ántes presente su dictámen.

El Sr. **IZQUIERDO**: Como Presidente de la comision que ha entendido en el proyecto á que se refiere el Sr. Pierrad, debo manifestar que se ha presentado ya dictámen y hace cosa de un mes que está sobre la mesa.

El Sr. **PIERRAD**: En ese caso ruego á la mesa se sirva ponerlo á discusion en un breve plazo.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Tengo el honor de preguntar al Sr. Ministro de la Guerra si tendrá inconveniente en manifestar las causas que han motivado ese fatal decreto por el que se ha relevado al Capitan general de Cataluña D. Ramon Nouvilas, y que tan profunda sensacion ha causado en todos los que se hallan animados de sentimientos liberales.

Nosotros no desconocemos el derecho que el poder ejecutivo tiene de nombrar y relevar á los funcionarios públicos segun lo juzgue conveniente; pero tenemos á nuestra vez el derecho de investigar las causas políticas que puedan tener relacion con esos actos, y sobre todo en una provincia como Cataluña, cuya Capitanía general es acaso la de más importancia. Y este deseo nuestro es tanto más natural, cuanto que no podemos olvidar que el año 56, cuando el país ya temia el golpe que trataba de dar la reaccion, fué separado de la Capitanía general de Zaragoza el General Gurrea y reemplazado por el General Falcon, procediéndose entónces del modo que hoy se hace en Cataluña.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Tengo el honor de contestar al Sr. García Lopez diciéndole ante todo que me permitirá extrañe la calificacion de fatal que ha dado al decreto. No sé cómo pueda tener ese carácter el relevo de un funcionario público, llevado á cabo por el poder ejecutivo en uso del derecho que tiene y que S. S. mismo ha reconocido para nombrar y separar los funcionarios segun juzgue conveniente al mejor servicio; y el mejor servicio es lo único que se ha tenido en cuenta para adoptar esa disposicion, que en nada ofende al digno General Nouvilas, ni puede dar lugar á que se afecten de modo alguno las personas que profesan ideas liberales.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: No debe extrañar el señor Ministro de la Guerra que yo haya calificado de fatal ese decreto, porque en mi opinion esa calificacion merecen aquellos actos que vienen á herir los sentimientos de todas las personas que profesan las ideas liberales; porque no debe dudar S. S. que ese decreto sólo puede complacer á los reaccionarios. No hay, pues, en esa expresion ofensa alguna para S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Tranquilícese el Sr. García Lopez: ni el decreto es fatal, ni habrán de ser fatales sus consecuencias, ni veo tampoco razon alguna para que se afecten los liberales ni se regocijen los reaccionarios.

S. S ha aludido ántes á lo ocurrido en otra época, que ha querido comparar con la presente. Preciso es convenir en que ninguna semejanza tenia aquella situacion con la actual, y bueno es que todos se tranquilicen y no vean en el relevo del Capitan general de Cataluña motivo alguno para ese sentimiento de unos y regocijo de otros de que ha hablado S. S., porque ni lo uno ni lo otro tendria sentido comun.

El Sr. **BENAVENT**: Todos los Sres. Diputados saben la variedad de pesas y medidas que hay entre las diversas provincias, y aun en un mismo distrito municipal en algunos puntos; y deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á plantear el sistema métrico decimal á fin de que desaparezca esa diversidad que hoy existe.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: El plazo que se habia marcado para establecer el nuevo sistema terminó en Enero; mas ha habido diversas reclamaciones en uno y en otro sentido, y creí que debia expedir la circular en que se suspendia la adopcion de aquella medida. Pero dentro de unos dias aparecerá el decreto fijando el último plazo.

El Sr. **LA ROSA** (D. Adolfo): Desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviera decir si tiene noticia de lo ocurrido en Antequera, donde una reunion electoral ha sido disuelta por el Alcalde, violando el domicilio en la casa que esta tenia lugar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Por una de las personas que se dicen atropelladas he tenido conocimiento del hecho, y en el momento he encargado al Gobernador que se entere de lo ocurrido, y que si las atenciones del servicio lo permiten pase á Antequera, permaneciendo allí hasta que se verifiquen las elecciones. Yo desde luego supongo que eso no tiene gravedad alguna, cuando no ha habido nádie que se le haya ocurrido acudir en queja al Gobernador:

El Sr. **LA ROSA** (D. Adolfo): No creo que S. S. dudará de la gravedad de lo ocurrido cuando sepa que todo el partido liberal se ha retraido de tomar parte en las elecciones, habiéndose acudido al Juzgado para formar el oportuno expediente que, como todavía no se ha efectuado, no tenemos los datos necesarios para dirigir una interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Los que se han abstenido han sido los republicanos; y esto despues de haber perdido las mesas, que fueron ganadas por los monárquicos.

El Sr. **FERNANDEZ DE LAS CUEVAS**: Ruego al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda, á quien tengo que dirigir dos preguntas de algun interés. Y si el Sr. Ministro no asiste hoy al Congreso con la oportunidad debida, suplico á la mesa se sirva trasmitirle mi deseo de que traiga á las Córtes dos expedientes que me propongo examinar: es uno el relativo á la última contrata de tabacos celebrada en Enero de este año con la casa Verheyden y al estado de cumplimiento de esta contrata; y el otro versa sobre el contrato para la conduccion de la moneda de bronce desde la Fábrica de Jubia á Leon y otras provincias de Castilla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Se reservará la palabra á S. S. para cuando venga el Sr. Ministro de Hacienda, si llega á estar presente ántes de que se éntre en la órden del dia. Si así no sucede, se pondrán en su conocimiento las preguntas de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Debo manifestar que habiendo tenido noticia de lo manifestado por el señor Pruneda, estoy en el caso de decir que no tengo dificultad alguna en traer los expedientes á que S. S. se ha referido.

El Sr. **CURIEL Y CASTRO**: En la última circular relativa á instruccion pública, expedida por el Sr. Ministro de Fomento, se previene que se obligue á los Ayuntamientos á pagar á los Maestros y Maestras, llegando hasta los apremios si es necesario, y á la imposicion de multas. Aun cuando no desconozco los motivos que puede haber para adoptar ciertas medidas con algunos Ayuntamientos, me ocurre preguntar á S. S. si tiene conocimiento de que muchos Ayuntamientos no tienen recursos con que atender á esas obligaciones, porque les faltan la mayor parte de los capitales que formaban su presupuesto. Los hay que de un presupuesto de setenta mil y pico de reales les faltan 45.000, como sucede á Villafranca del Vierzo. Sin embargo de esto, y cuando se hacia constar esta circunstancia, se han mandado apremios y originado gastos que los Concejales han tenido que pagar de su bolsillo. Esto, como S. S. puede conocer, ha de causar gran perturbacion, pues hay Ayuntamientos que tienen que hacer dimision. Yo desearia que se hiciese en la circular la correspondiente salvedad respecto á los Ayuntamientos que se hallasen en las circunstancias que he indicado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Varias son las circulares que sobre este punto he expedido, y las cartas particulares que he dirigido para remediar los abusos que en esa materia se observan. Los Ayuntamientos, en su mayor parte, la primera partida que suprimen, y la última que en todo caso pagan es la del Maestro; y como yo tengo la conviccion de que miéntras haya 13 millones de españoles que no sepan leer y escribir es imposible la libertad y el completo ejercicio de los derechos individuales, deseo poner eficazmente el oportuno remedio.

Hay Maestros que, con una mezquina dotacion, cuentan 14 meses de atraso; los hay que sufren un atraso de nueve meses, de más y de ménos; hay muchas Escuelas suprimidas; Maestros que se han querido marchar y no se les ha permitido hacerlo; otros que han querido dedicarse á algun trabajo en las horas que les quedaban libres, y no se les ha dejado, cuando por otra parte no se les dan los medios de subsistir.

En la primera circular me limité á aconsejar que se atendiese á los Maestros de primera enseñanza, encareciendo la conveniencia de hacerlo así. En la segunda manifestaba que me veria en la precision de adoptar las medidas oportunas si esa atencion no se cubria, dirigiendo, sin perjuicio de estas excitaciones, cartas en que he llegado hasta á aconsejar que donde encontraran dificultades para pagar el Maestro podria suprimirse la Secretaría del Ayuntamiento, encargando su desempeño á un Concejal ó al mismo Maestro. He adoptado, pues, todos los medios que pudieran conducir al objeto, hasta que por último he tenido que expedir la última circular á que se refiere el Sr. Curiel y Castro, sin que pueda en ella descenderse á los casos particulares, si bien es seguro que donde el Gobernador sepa que no hay posibilidad de cumplir por falta de fondos ya tendrá la consideracion que merezcan las Municipalidades que se encuentren en ese caso.

Yo sé de muchos Ayuntamientos que no quieren pagar al Maestro y hacen gala de ello. Si esto se hubiera de consentir, yo renunciaria á estar al frente del departamento de Instruccion pública, porque considero absolutamente indispensable promover la instruccion primaria. Cuando todos los españoles sepan leer y escribir, entónces no habrá temor alguno á la tiranía, venga de arriba ó de abajo. Si no nos convencemos de esta verdad, yo desconfio de la libertad, pues las revoluciones con pueblos ignorantes no pueden fundar nada sólido: se entusiasman en ciertos momentos; y cuando el entusiasmo ha pasado, viene la atonía, que nada puede consolidar.

El Sr. **CURIEL Y CASTRO**: Estoy conforme con la mayor parte de lo que se ha servido manifestar el señor Ministro de Fomento respecto de los Ayuntamientos que pudiendo hacerlo no satisfacen sus asignaciones á los Maestros de Instruccion primaria; pero mi pregunta versaba sobre los Ayuntamientos que no tienen recursos para subvenir á esos gastos, porque el Estado no les ha satisfecho lo que les debe por bienes de Propios. No hay, pues, igualdad de circunstancias entre unos y otros Ayuntamientos; es decir, entre los que no quieren y entre los que no pueden; y como las circulares anteriores los han igualado á todos, temia yo que sucediera lo mismo con la que ahora se acaba de expedir.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): He pedido la palabra para hacer una manifestacion á la Cámara y una súplica á la mesa.

Explanada mi interpelacion sobre la conducta observada por el Gobierno con el Sr. Conde de Cheste, hubo de suspenderse esta discusion cuando cumplieron las horas de reglamento. Creia yo que continuaria este debate al dia siguiente, asistiendo puntual con este objeto; pero no fué así, y cuando al otro dia llegué á este sitio, no habiendo podido hacerlo á primera hora, supe que la Cámara habia acordado pasar á otro asunto. Esta es la manifestacion que tenia que hacer para que conste que si la interpelacion no ha seguido adelante, contestando yo al Sr. Ministro de la Gobernacion como me proponia hacerlo, no ha sido por culpa mia.

La súplica que tengo que hacer á la mesa es que, ya que no puedo contestar á los cargos dirigidos por el señor Ministro de la Gobernacion al Sr. Conde de Cheste, mande insertar en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones* la carta en que dicho Sr. Conde de Cheste protesta contra los referidos cargos. Creo que nada puede ser más justo que dar esta reparacion al que no tiene otros medios de defensa que acudir á los periódicos y á la Cámara por mi conducto.

Tambien desearia que se insertase, lo mismo en el *Extracto* que en el *Diario de las Sesiones*, otra carta que ha dirigido al Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.

Ya que estoy de pié, recordaré al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la exposicion que el Sr. Conde de Cheste le dirige desde el castillo de Santa Catalina; y al Sr. Ministro de la Gobernacion el deseo que tengo de conocer el expediente del Ayuntamiento de Tafalla, por si tiene la bondad de remitirle.

La primera de las dos cartas á que acabo de referirme está concebida en estos términos:

«Sr. Director de *El Comercio*.—Muy señor mio: Las acusaciones calumniosas de que he sido objeto en las Córtes en la sesion del dia 2 del corriente por parte de un Ministro y de dos Diputados, con motivo de la interpelacion del Sr. Ochoa sobre la inícua prision que estoy sufriendo, reclaman desde luego una protesta mia clara y terminante, como en efecto la hago ahora, de que todo cuanto aquellos señores han dicho, ó es fundamentalmente falso, ó torcidamente explicado ó interpretado. Privado de mi libertad, sin tener á mano los medios de patentizar con pruebas incontestables lo que digo, espero de mis conciudadanos hombres de bien que suspendan su juicio sobre este asunto hasta que las circunstancias me permitan confundir (como espero) á mis detractores.

»Y á Vd. le ruego, Sr. Director, se sirva publicar, si lo tiene á bien, esta carta, á cuyo favor le quedará muy agradecido su atento seguro servidor Q. S. M. B.—El Conde de Cheste.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Como de las palabras del Sr. Ochoa pudiera desprenderse algun cargo contra la mesa por el modo de dirigir las discusiones, debo hacer constar que en el dia destinado para estos asuntos se concedió la palabra al Sr. Vinader, que la tenia pedida sobre la interpelacion relativa al Sr. Conde de Cheste; y no hallándose presente, ni habiendo ningun otro Sr. Diputado que quisiera intervenir en el debate, se declaró terminado este incidente.

En cuanto á que se inserten las cartas de que se ha ocupado el Sr. Ochoa, podrá constar en el *Extracto* y en el *Diario* la que S. S. ha leido por esta misma circunstancia; pero no la dirigida al Sr. Ministro de la Gobernacion, de que la Cámara no tiene conocimiento.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): Sin duda el Sr. Presidente no me ha comprendido por no haberme explicado bien. He dicho que el viernes no pude tener el gusto de contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque habiendo pasado las horas de reglamento se suspendió la discusion; que el sábado no se entró en ella á pesar de que ahora no hay presupuestos de que ocuparse, y que el lunes no estuve presente á primera hora, creyendo que no continuaria en aquel dia el incidente. Mi objeto, pues, ha sido hacer constar que he cumplido mi compromiso de honor espontáneo, sin que haya pretendido dirigir ninguna censura ni cargo á la mesa.

Por lo que hace á la carta que el Sr. Conde de Cheste ha dirigido al Sr. Sagasta rebatiendo los cargos que se le han lanzado, dice así:

«Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.—Cádiz 5 de Julio de 1869.—Muy señor mio: Entre los varios equivocados juicios y acusaciones contra mí y mis amigos que ha hecho Vd. en la sesion del 2 del corriente con motivo de la interpelacion del Sr. Ochoa acerca de mi prision, hay un cargo tan grave, que no puedo ménos de dirigirme á Vd. para rebatirle enérgicamente.

»Ha dicho Vd. que yo pedí á S. M. el Emperador del vecino Imperio el auxilio de la Francia en favor de la restauracion de Isabel II para llevar á España la guerra y que el Sr. Emperador lo negó, dándome una leccion de españolismo.

Pues bien, Sr. Sagasta: no hay nada de verdad en semejante relato. En la única conversacion que yo he tenido, durante mi ausencia última de España, con S. M. el Sr. Emperador no he tratado de otro asunto sino del de la conveniencia ó desventaja para la España y para la dinastía de Isabel II de la abdicacion de esta augusta señora en la persona del Príncipe de Astúrias. S. M. Imperial se reservó entónces, como acostumbra á hacerlo siempre tratándose de los asuntos interiores de España, su opinion y su juicio, y sólo yo expuse clara y terminantemente los mios. Vd. ha ignorado, pues, hasta aquí completamente la verdad, y yo apelo al único juez posible en este asunto que tan impolíticamente ha sacado Vd. á plaza: al testimonio del mismo Emperador de los franceses, ó al de su Embajador en España, por cuya intermision es fácil que pueda Vd. averiguar la completa falsedad del hecho que ha asegurado, en cuyo caso espero de la probidad de Vd. una satisfaccion tan pública como el agravio que me ha inferido.

«Quedo de Vd. atento servidor Q. B. S. M.—El Conde de Cheste.»

Yo espero, pues, que siendo ya conocida de la Cámara esta segunda carta, no habrá dificultad en que se inserte en el *Extracto* y en el *Diario*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Como cuando ocurrió todo lo que refiere el Sr. Ochoa no ocupaba yo esta silla, no puedo dar más pormenores acerca de este particular; pero hallándose aquel dia de turno el señor Secretario Marqués de Sardoal, le ruego que manifieste lo que entónces pasó.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Sardoal): El señor Ochoa no habrá querido hacer un cargo á la mesa; pero mal enterado sin duda, ha referido un hecho inexacto que debo rectificar. El dia en que S. S. explanó la interpelacion quedó pendiente por haber pasado las horas de reglamento; y cuando en la sesion del lunes inmediato se concedió al Sr. Vinader la palabra, como se hallase ausente, el Secretario preguntó si en vista de no haber quien quisiera hablar se pasaria á otro asunto, y así lo acordó la Asamblea. De modo que la cuestion quedó terminada reglamentariamente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Es verdad que el Sr. Conde de Cheste me ha dirigido una carta con fecha 5 del corriente. No la he contestado todavía, porque mis ocupaciones no me lo han permitido; pero debo hacer una observacion: si la carta del Sr. Conde de Cheste ha de insertarse en el *Diario de las Sesiones*, yo desearia dar desde aquí la contestacion que no le he dado todavía. No es el procedimiento normal; pero tampoco lo es el que quiere seguir el Sr. Ochoa, de que cartas dirigidas particularmente vengan al *Diario de las Sesiones*.

Voy, pues, á adoptar ese medio extraordinario de contestar al Sr. Conde de Cheste, sin perjuicio de que del *Diario de las Sesiones* saque luego la carta manuscrita para dirigírsela, porque no quiero faltar á nádie en las consideraciones sociales. Digo, pues, al señor Conde:

«Excmo. Sr. Conde de Cheste.—Muy señor mio: Parte Vd. de una equivocacion en la carta que desde Cádiz ha tenido la bondad de dirigirme con fecha 5 del corriente. Yo no dije en el Congreso, al contestar á la interpelacion del Sr. Ochoa, que Vd. pretendiera del Emperador de los franceses el auxilio de la Francia para restaurar en el trono de España á Doña Isabel de Borbon, sino que Vd. y sus compañeros habian pretendido (y ahora añadiré que siguen pretendiendo) el apoyo del Emperador para sus trabajos de restauracion, lo cual no es lo mismo que el auxilio de la Francia, como Vd. sabe muy bien.

»¡El auxilio de la Francia! ¡Qué insensatez! ¿Cómo habia yo de decir que Vd. habia de solicitar del Emperador de los franceses el auxilio de la Francia para introducir la guerra civil en España? El auxilio de la Francia no es cosa fácil de obtener, al paso que es fácil obtener el auxilio del Emperador, que es lo que Vds. han pretendido y siguen pretendiendo. Y añadí que el Emperador les habia á Vds. negado, no el apoyo, no el auxilio de la Francia, porque eso ni Vds. ni nádie se atreverian á pedirlo, ni el Emperador á concedérselo; sino que les habia negado el apoyo que le pedian para venir aquí á encender la guerra civil, dándoles con esto una leccion de españolismo.

»Y como yo tengo la íntima conviccion de que lo que dije es la verdad y que no le inferia á Vd. agravio alguno, no me creo en la necesidad de dar explicacion ninguna de las palabras que en cumplimiento de mi deber proferí juzgando la conducta, no del hombre privado, sino del hombre político que conspiraba en el extranjero contra el Gobierno establecido en su país.

»Y que Vd. conspiraba, Sr. Conde de Cheste, contra el Gobierno constituido en su país, y que ya habia Vd. reconocido en la Junta de Vitoria, es tan exacto, que si acaso Vd. no lo recordara por casualidad, puede preguntárselo á un Sr. *Constitucion* que es muy amigo de Vd., y á quien Vd. debe conocer perfectamente.

»Además, Sr. Conde de Cheste, ¿qué derecho puede tener para pedir satisfaccion acerca de una apreciacion más ó ménos exacta que se haga de su conducta política quien no ha tenido inconveniente en faltar desde las alturas de su mando á todas las consideraciones políticas y sociales con sus adversarios, maltratándolos en sus actos con un incalificable proceder, é injuriándolos y calumniándolos en sus proclamas con los más denigrantes denuestos? ¡Ah, Sr. Conde! Yo siento mucho que á Vd. le lastimen las apreciaciones que ahora se hagan de su conducta; pero tengo al mismo tiempo la satisfaccion al ménos de creer que el dolor que á Vd. le causan esas apreciaciones le ha de advertir para lo sucesivo que no es acertado ni prudente cuando se está en cierta posicion atacar á los adversarios de la manera que Vd. ha atacado á los suyos; y que no volverá á emplear iguales armas si por desgracia nuestra vuelve Vd. á encontrarse en la posicion en que se encontró; que no son los denuestos ni los insultos las armas con que deben atacar los buenos Generales.

»Queda de Vd. atento y S. S. Q. S. M. B.—Práxedes Mateo Sagasta.—Madrid 9 de Julio de 1869.»

No quiero decir más, porque no he tratado de otra cosa que de contestar á la carta, á pesar de que dudo que, cambiadas las posiciones, se hubiera detenido á tanto el Sr. Conde de Cheste. Esta es la diferencia que hay entre quien profesa principios liberales y los que están muy distantes de ellos, como el Sr. Conde de Cheste.

Ya ve el Sr. Ochoa que no estoy desatento ni descortés en la carta que le dirijo.

Por lo que hace al expediente de Tafalla, le haré traer; y si el Sr. Ochoa quiere contestar á mi discurso sobre la interpelacion, yo por mi parte rogaria á la mesa y á los Sres. Diputados que accedieran á sus deseos.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): Cumplido mi objeto de proporcionar una defensa á un indivíduo que está *sub judice*, que no tiene ningun correligionario político aquí que le defienda, nada tengo que contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero si yo fuera el Conde de Cheste, desde mi castillo de Santa Catalina le responderia lo siguiente:

«Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.—Muy señor mio y de mi distinguida consideracion (á pesar de que los reaccionarios, segun dice S. S., no tratamos á los liberales con esa consideracion): Por el correo de hoy tengo el gusto de dirigir á la Presidencia de las Córtes una exposicion con el objeto de que, pasando por el dictámen de la comision de peticiones, la Asamblea tenga por conveniente resolver lo que crea justo sobre lo alegado en esa exposicion.

»Por lo demás, yo agradezco á Vd. la distincion especial que me ha hecho de desagraviarme públicamente, si bien por medio de una forma privada, de los cargos infundados é injustos que yo creo que me dirigió.

»Y dándole gracias por esto, se repite con toda consideracion suyo afectísimo S. S. Q. B. S. M.—El Conde de Cheste.» He dicho. (*Risas.*)

El Sr. **GOMIS**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento. Deseo saber si es cierto que se ha presentado en su Ministerio una proposicion para terminar el ferro-carril de Astúrias y Galicia en condiciones más económicas de las que se proponen en el proyecto que se discute; y en caso afirmativo, desearia saber tambien el juicio que haya podido formar S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: No puedo contestar á S. S. en el acto, porque son tantas las proposiciones que se pueden presentar, que es difícil el retenerlas en la memoria; pero mandaré á preguntar al Ministerio, y ántes de terminar esta sesion podré decir á S. S. lo que haya en este asunto.

El Sr. **TUTAU**: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene conocimiento de que el Gobernador de Gerona ha llevado á los Tribunales al *Boletin republicano* por haber manifestado sus tendencias consignando por escrito un viva á la república; y si está dispuesto á castigar á ese Gobernador y á expedir otra circular en sentido inverso á la dirigida anteriormente, encargando á los Gobernadores que respeten los derechos individuales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: No estoy dispuesto á mandar nada contra mi circular anterior, sino en todo caso confirmarla, porque la considero buena; pero al mismo tiempo estoy resuelto á no dejar impune ningun atentado contra la Constitucion. Sin embargo, no tengo noticia de que el Gobernador de Gerona haya podido incurrir en atentado alguno; pero me informaré, y repito que no quedará impune ningun atentado contra la Constitucion.

El Sr. **TUTAU**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por sus últimas palabras, aunque tenga el sentimiento de ver que insiste en su anterior circular.

El Sr. **GUZMAN** (Santa Marta): Desearia saber si el Sr. Ministro de Marina está dispuesto á contestar á la pregunta que tengo anunciada sobre lo ocurrido en el Ferrol al jurarse la Constitucion por los dependientes eventuales de aquel arsenal.

El Sr. Ministro de **MARINA**: Estoy pronto á contestar á esa pregunta, y para ello referiré lo sucedido. Determinada por el Gobierno la jura de la Constitucion por parte de todos los funcionarios del Estado, el Ministro de Marina acordó lo conveniente para que se prestase este juramento por los que de su Ministerio dependian, verificándose así en Madrid y en los Departamentos y arsenales. Pero en el de Ferrol hubo quien soliviantó los ánimos; se formaron grupos que, parapetados con un nuevo blindaje de mujeres y niños, apedreaban á los jornaleros que iban á jurar y á la fuerza pública que allí se hallaba. Dejóse esta apedrear, y alguna de las piedras alcanzó al Capitan general del Departamento, que con su prudencia y exquisito tacto logró que las masas se retiraran y que terminase tranquilamente la jura de la Constitucion. Los alborotadores han sido despues sometidos á un juicio, y no ha tenido el hecho ningun otro resultado.

El Sr. **PELLON Y RODRIGUEZ**: Sres. Diputados, cuando se presentó en la Asamblea la proposicion pidiendo que los deportados de Cuba á Fernando Póo fuesen trasladados á las islas Canarias, me ocurrieron varias indicaciones que oponer; mas como eso pudiera interpretarse mal, callé y dejé pasar la resolucion sin decir nada.

Hoy, que la primera expedicion ha llegado ya á las expresadas islas, debo manifestar á la Cámara y al Gobierno que los deportados no encuentran á Fernando Póo tan malo como se les habia pintado, en cuya virtud se han ido arreglando y colocando en Santa Isabel con ánimo al parecer de continuar allí muchos de ellos, y segun mis noticias hasta piensan algunos dedicarse á la agricultura y á ciertas industrias.

Si estas noticias son ciertas, como las creo, porque Fernando Póo contiene la misma fertilidad y un clima análogo al de Cuba, seria conveniente para la colonia y para los mismos deportados que el Gobierno autorizase á los que así lo descen para establecerse de colonos en Fernando Póo con los derechos que expresa el decreto orgánico de 12 de Noviembre último; y sobre todo pido al Gobierno que no se fuerce á ninguno á que contra su voluntad venga á Canarias, máxime no siendo cierto que los deportados cubanos padezcan en Fernando Póo las mismas enfermedades que padecen los europeos. La prueba la tenemos en los 170 que fueron hace cuatro ó cinco años; pues á pesar de las malas condiciones en que vivieron, ninguno padeció de las fiebres del país, sin que por esto hayan dejado de sufrir otras enfermedades.

Convendrá, por lo tanto, expedir la autorizacion que dejo indicada, y la interpelacion tiene por objeto saber si el Gobierno se halla dispuesto á concederla á todos los deportados que prefieran continuar ó establecerse en Fernando Póo.

El Sr. Ministro de **MARINA** (interino de Ultramar): Los Sres. Diputados recordarán que los deportados de Cuba salieron en el *San Francisco de Borja* con destino á Fernando Póo, cambiándose despues este punto por el de Canarias. En su consecuencia dí las órdenes convenientes al Comandante de las fuerzas navales, que no llegaron á tiempo de evitar que los deportados quedasen en Fernando Póo.

En esta situacion es natural que haya habido muchos que prefieran quedar como colonos en vez de ser considerados como desterrados; pero cuando llegue á su noticia que se les traslada á Canarias, puede que varíen de modo de pensar. Si no obstante esto hubiese alguno que deseara permanecer allí como colono, no creo que pueda haber en ello inconveniente alguno. Por mi parte puedo asegurar á S. S. que estudiaré la cuestion, y que todos los que no tengan alguna causa especial que se oponga á ello no tendré inconveniente alguno en proponer que permanezcan en Fernando Póo.

El Sr. **PELLON Y RODRIGUEZ**: Agradezco mucho al Sr. Ministro de Ultramar su buena disposicion, que redundará en beneficio de los interesados y de las colonias, que aunque se cree generalmente que son enfermizas y tienen en efecto algunos puntos mal sanos, para los procedentes de Cuba no se hallan en ese caso por la similitud de climas.

El Sr. **SOLER** (D. Juan Pablo): No me opongo á lo que pide el Sr. Pellon; pero sí á que se pueda cohibir la voluntad de ninguno de los deportados que quieran salir de Fernando Póo, porque á pesar de las buenas condiciones que nos pintan de aquella isla, creo yo que han de quedar pocos allí en el momento que sepan que se pueden venir.

La isla de Fernando Póo es bonita desde la bahía, pero dentro de ella hay mucho miasma mortífero; así es que de los colonos de 1859, al año no habian quedado más que dos ó tres. Respecto de los cubanos, tambien morian bastantes; y en los que quedaban habia grandes deseos de volver á Cuba ó á Canarias. Conmigo fueron 18 desterrados más; de ellos murió uno, y los demás cási todos nos encontramos enfermos. Díganlo mis amigos los Sres. Perez, de Lérida; Bañon, de Valencia; Serrano y Dulong, de Zaragoza; Fontana, de Huesca, y otros.

Por eso creo que si voluntariamente quieren permanecer allí, debe dejárseles; pero no estimularlos ni obligarlos á que permanezcan, sino por el contrario, facilitarles medios de regresar, como el Gobierno tiene prometido.

El Sr. Ministro de **MARINA** (interino de Ultramar): No creo oportuno entrar ahora á discutir las condiciones higiénicas de la isla de Fernando Póo. He dicho que la órden no llegó á tiempo; pero en el *San Antonio* podrán volver los deportados, sin que sea esto óbice para que se queden en Fernando Póo los que lo puedan desear.

El Sr. **PELLON Y RODRIGUEZ**: No trato de promover hoy una discusion sobre las condiciones higiénicas de Fernando Póo; pero estoy pronto á entrar en este debate cuando guste el Sr. Soler. Bástame por ahora consignar que cuando se habla de asuntos que no se conocen bien, suele incurrirse en grandes errores. El Sr. Soler sabe que puede hacerse mucho en aquella isla; y si hay quien quiera quedarse en clase de colono, no sé por qué no se le ha de conceder, lo cual debe ser preferido por los deportados, pues en Fernando Póo gozarán de entera libertad si allí se establecen, y en Canarias estarán vigilados y sujetos á la Autoridad, sin los medios que en Africa pueden encontrar para ganar la vida. A esto se reduce la interpelacion, y no hay para qué darle un giro distinto.

Repito que cuando llegue el momento de discutir sobre las condiciones y porvenir de aquella hermosa y fértil colonia, estoy dispuesto á entrar en el debate; pues los cinco años que allí estuve desempeñando un cargo científico por cuenta del Gobierno me han facilitado un caudal de antecedentes preciosos para desvanecer los fantasmas que sobre aquel país se pintan, y urge disipar á fin de poner cada cosa en el lugar que le corresponde.

El Sr. **SOLER** (D. Juan Pablo): Yo no pienso ocuparme de Fernando Póo más que para evitar que en lo sucesivo vayan allí deportados. Por lo demás, ya sé yo que S. S., que ha estado allí subvencionado por el Gobierno, ha tenido la obligacion de estudiar aquellas islas más detenidamente que he podido hacerlo yo. En lo que yo estoy mejor enterado es en lo que sucede á los deportados, porque sufrí los vejámenes de los que con tal calidad van allá.

El Sr. **CARO**: Ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de quien creo que depende la Estadística, se sirva decirnos si tendrá inconveniente en remitir ántes de que comience la discusion del presupuesto de gastos los datos siguientes: (*Leyó.*)

Ya que estoy de pié, dirigiré una pregunta al señor Ministro de Fomento, que espero que la mesa pondrá en su noticia puesto que no se halla presente. Mi pregunta es si se sabe que ha desaparecido un códice de la Biblioteca Nacional, y qué disposiciones ha tomado en el asunto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Daré las órdenes oportunas para que se traigan al momento los datos que S. S. desea.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Se pondrá la pregunta del Sr. Caro en conocimiento del Sr. Ministro.

Se leyó por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Córtes se sirvan declarar que los Diputados que cobran sueldo del Estado no voten el presupuesto de gastos.»

»Palacio de las Córtes á 7 de Julio de 1869.—José María de Orense.—A. de la Rosa.—Federico Rubio.—Enrique de Guzman.—Francisco Suñer y Capdevila.—Juan José Hidalgo.—Federico Caro.»

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Señores, el país se queja del progresivo aumento de los presupuestos, y simplemente con volver al de 1845 se ahorrarian muchos millones. En aquella época se creia que habiamos llegado ya al límite de las cargas públicas; pero no ha sucedido así, y se ha venido sacando dinero como quien sube agua de un pozo. Para impedir este constante crecimiento en los gastos de la nacion propuse las incompatibilidades parlamentarias; pero al ver que nada hemos conseguido, creo que debe buscarse el remedio en que los Diputados empleados imiten la conducta de los Representantes de las provincias Vascongadas. Estos señores, por lo mismo que siguen un sistema diferente del nuestro respecto de contribuciones, se abstienen de intervenir en el exámen de los presupuestos. Yo creo que los Diputados que por ser al propio tiempo funcionarios públicos cobran del presupuesto no deben intervenir en él como parte interesada.

Se dirá que tambien lo somos los propietarios que tenemos que pagar; pero el que estos intervengan en lo que se ha de gastar es una pretension muy justa y que data de muy antiguo, porque es sabido que en las antiguas Córtes españolas toda la política estaba reducida á negar ó conceder los impuestos, yéndose los Reyes, á pesar de ser absolutos, con mucho tiento en todo lo que pudiera afectar al bolsillo de los contribuyentes.

Pues bien: discurriendo yo la manera de poner un clavo, no á la rueda de la revolucion, sino á la rueda del mucho gastar, no he hallado otro que el que indico en mi proposicion. Me importará poco que no se apruebe; la idea queda consignada y va labrando, y ya llegará su oportunidad para que dé el resultado apetecido, á saber: que los Diputados que sean empleados del Gobierno no voten el presupuesto de gastos; pues aun cuando no sean más que 40, es considerable lo que este número puede influir en las votaciones; que discutan y nos ilustren con sus conocimientos durante el debate; pero que al llegar la hora de votar se abstengan.

Consideremos que los gastos no van teniendo límite en este país: tengamos en cuenta el estado del Tesoro; que vamos vendiendo y vendiendo bienes nacionales, y nuestra Deuda aumentando fabulosamente, y que sólo dejaremos á nuestros sucesores el triste legado de esa inmensa Deuda, de la cual, segun el Sr. Ministro de Hacienda nos dijo el otro dia, sólo la cuarta parte procede de obras públicas; es decir, que las tres cuartas partes no dejarán á nuestros sucesores más que amargos recuerdos de la época que vamos atravesando. Esto es lo que á veces produce grandes sacudidas en las naciones, y no debemos extrañar que en Francia viniera la revolucion del 93 con su guillotina y todos sus horrores. Yo no quiero para mi país estas medidas extremas; pero sí deseo, porque hay una gran necesidad de ello, que se ponga coto á la manera de gastar.

Yo veo que además del empréstito de los 1.000 millones se han tomado los 2.000 que habia en la Caja de Depósitos, y aun se anuncia un déficit de 200 millones en el presupuesto actual. Verdad es que el señor Ministro de Hacienda dice que dentro de tres años habrá desaparecido ese déficit y estarán nivelados los presupuestos.

Por mi parte no abrigo esa esperanza; al contrario, creo que el déficit será mayor porque aumentan constantemente los intereses de la Deuda, que ya llegan á importar aquí las dos terceras partes de lo que el país produce, cuando en Inglaterra sube sólo á la mitad. Es decir, que siguiendo la marcha que llevamos, dentro de poco todo lo que el país produce se invertirá en pagar la Deuda, lo cual nos llevará á un resultado semejante al de la Caja de Depósitos, al de tener que decir: no podemos pagar. Esto es lo que el pueblo presiente, y esto es lo que trata de evitar clamando por la disminucion de gastos.

Y uno de los medios más eficaces de conseguirlo es que el Gobierno ponga término á ese sistema de favoritismo, de crear y conferir constantemente destinos con profusion. Yo no me opongo á que sean destinados los que han prestado servicios á la causa liberal y por ella han sido perseguidos; pero me opongo, así como el país, á que sean colocados los que han perseguido siempre á los liberales. Es necesario crear otras costumbres, y que en vez de vivir á cuenta del presupuesto se dediquen á obras públicas y la industria, quitándose para esto toda clase de trabas. Por eso es de necesidad urgente aprobar el desestanco del tabaco, que yo recomiendo mucho á la Cámara y al Gobierno que se apruebe ántes que terminen las sesiones, que habrán de terminar ya, porque vivir en Madrid en esta época es vivir en el infierno y no puede resistirse. Aprobemos, pues, el proyecto del desestanco del tabaco, que eso proporcionará trabajo y alimento á 70.000 personas y grandes recursos al Tesoro.

Recuérdese que se ha dicho aquí que el primer año del desestanco ingresarán en el Tesoro 200 millones por los derechos del tabaco. Esto es lo que quieren los pueblos; y como nosotros sostenemos lo que tanto les interesa, por eso las clases que trabajan y sufren están al lado de nuestras doctrinas.

Pero volviendo á mi proposicion, creo conveniente que los Diputados empleados no voten el presupuesto de gastos para no ser á la vez jueces y partes; que las Córtes votarán aquello que crean absolutamente indispensable y nada más, porque no pueden ni deben ser generosos con lo que no es suyo y sí de los pobres.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva admitir mi proposicion, seguro de que realzará más su prestigio ante los ojos del país, que verá de una manera práctica que se quieren secundar sus deseos procurando las mayores economías.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Empiezo por creer que el Sr. Orense retirará su proposicion, pues no puedo conceder que la haya presentado en sério, sino que, hábil parlamentario, se ha valido de este medio para pronunciar un discurso de los de S. S. ¿Conoce el Sr. Orense entre todos los derechos individuales uno más sagrado, más absoluto, más ilegislable, más imprescindible que el que tienen los Diputados á tomar parte en las deliberaciones de la Cámara, votando segun su conciencia? Pues ese derecho se ataca con esa proposicion. ¿Puede esto tomarse en sério?

Yo, tan amante de los derechos individuales como el que más, creo que si las Córtes hicieran la tontería de aprobar esa proposicion yo no dejaria de votar el presupuesto. ¿Con qué autoridad se quiere anular ese derecho? Repito que no puede contestarse en sério, pues si tal cosa pudiera admitirse hoy, mañana podria pretenderse lo mismo respecto á ciertos Diputados de la Cámara y segun los intereses de la cuestion que se debatiera. Por ese criterio deberia pedirse respecto á los ferro-carriles de Galicia y Astúrias que no votaran los Diputados de aquellas provincias por estar interesados en el proyecto. ¿A dónde iriamos á parar si eso se adoptara? Desde el momento que el Sr. Orense consiguiera su objeto de hoy, ¿cómo vendria despues á defender el que no se atacasen los derechos individuales de cualquier ciudadano?

Por consiguiente, en nombre de la Constitucion, en nombre de la libertad, en nombre de los derechos individuales y en nombre de la dignidad de la Cámara ruego al Sr. Orense que retire su proposicion, y en caso contrario suplico á las Córtes que se sirvan no admitirla.

El Sr. **ORENSE**: Esa proposicion la he hecho muy en sério, aunque no tanto que tenga por objeto hacer llorar. Es consecuencia de haber meditado qué medio habria en esta division del mundo, que además de la de hombres y mujeres hay la de los que cobran y los que pagan; qué medio habria, digo, para conseguir que los que pagan pagaran ménos.

El Sr. Ministro comprenderá que esta es la gran necesidad del país en vista de la progresion ascendente del presupuesto, que es precisamente lo contrario de lo que se esperaba de la revolucion. Yo celebro ver al señor Ministro tan enamorado de los derechos individuales; pero aquí no se trata de ningun derecho individual, sino de que el que tienen los Diputados á votar renuncien á él en circunstancias dadas y por consideraciones atendibles; como yo tengo el derecho de gritar «viva la república» y renuncio á él, y como muchas veces aquí me he abstenido de votar por no estar mi conciencia bien ilustrada, como por ejemplo me ha sucedido en la cuestion de los ferro-carriles gallegos.

Dice el Sr. Ministro que esto seria una tontería. ¡Ah, Sr. Sagasta, cuántas cosas calificadas de tontería, como la autonomía, se ha venido á comprender que no lo eran! No es ninguna cosa rara lo que yo propongo. En las Cámaras inglesas no hay ningun empleado, y ni aun toman asiento en ella los contratistas, porque se supone que los hombres ligados al Gobierno, y que de él esperan favor, no deben ser miembros del Cuerpo legislativo. Tampoco en los Estados-Unidos hay empleados permanentes, puesto que cuando cambia la Presidencia cambian todos los empleados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Ruego al señor Orense que se ciña á la rectificacion.

El Sr. **ORENSE**: He concluido.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion del Sr. Orense, fué desechada.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1870.

Leido dicho proyecto, y no habiendo pedido la palabra en contra ningun Sr. Diputado, quedó aprobado sin discusion con todos sus artículos.

Proyecto de ley sobre caducidad de créditos.

Se leyó dicho proyecto de ley.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Seré breve, porque no esperando hoy la discusion de este proyecto no venia preparado. El proyecto me parece bueno; pero creo que no responda á las necesidades de la Hacienda en los momentos presentes. Es bueno, porque parte de todas las leyes existentes, admitiendo y sosteniendo las prescripciones de caducidad hasta ahora establecidas; por consiguiente la idea la creo buena para la liquidacion de la Deuda. Pero la verdad es que si hemos de llegar á ese resultado, á concluir con la Direccion de la Deuda, á acabar con las filtraciones de la calle de la Salud, es necesario que el proyecto fuera algo más arbitrario, no tan estrictamente legal.

Hace tiempo que existe una oficina liquidadora de la Deuda que hoy cuesta 2 millones de reales y que tiene más de 100.000 expedientes detenidos, sin que esto sea un cargo al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que me consta por el contrario que dos disposiciones de S. S. han producido la liquidacion de muchísimos expedientes. Mas la verdad es que no podemos saber á cuánto asciende la Deuda sin la terminacion de esos expedientes, que se eternizan allí. Alguno he conocido yo empezado en la época de Mendizábal y terminado hace poco.

Por esto he dicho que el proyecto deberia ser más arbitrario, porque unas Córtes Constituyentes soberanas bien podian acordar un plazo más breve que el que señala el proyecto para terminar la liquidacion de toda la Deuda, sometiéndola á una comision compuesta del Director de la Deuda, de otras personas competentes y de dos ó tres Diputados. Yo creo esto fácil, porque el interesado que despues de 25 á 30 años de haber reclamado un crédito no ha presentado los documentos justificativos de él está juzgado: no tiene documentos que presentar. De este modo se terminaria la liquidacion de una infinidad de expedientes que hay detenidos; y gracias al impulso del Sr. Ministro de Hacienda, que ha sido un verdadero administrador y ha conseguido despachar multitud de esos expedientes, como ha podido verse en la GACETA, lo cual honra á S. S.

Es necesario, pues, que termine pronto el período liquidador para que España sepa lo que importa su Deuda, y así podrá subir su crédito, porque cesará esa amenaza constante de que un papel de estraza que entra por una de las puertas de la liquidacion de la Deuda salga por otra hecho un papel de oro.

Creo que el Sr. Ministro de Hacienda, si estima acertadas estas indicaciones, se servirá modificar algo el proyecto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Estimo las frases lisonjeras que me ha dirigido el Sr. Ramos Calderon, con cuyo eficaz auxilio se ha obtenido el resultado de despachar un gran número de expedientes. Pero en su buen celo ha dicho una cosa que no está bien en los hombres de toga; esto es, que prescindamos de la ley. S. S. desea que sea más corto de un año el plazo de liquidacion; pero debe recordar que ofrecida la ley de caducidad de créditos el año 51, es hoy cuando se presenta á los 18 años á la deliberacion de la Cámara; y despues de haber tardado tiempo en cumplirse lo ofrecido, no es largo el plazo de un año que se fija ahora para la liquidacion.

S. S. ha hablado del gran número de expedientes despachados en siete meses: han sido 52.000, y entre ellos habia alguno principiado hácia 36 años.

Es, pues, cuestion de tener un poco de paciencia, y al cabo de un año yo creo que la caducidad de los créditos será completa, y que el gran libro de la Deuda podrá cerrarse.

Entiendo, pues, que no hay necesidad de cercenar ese plazo de un año que está ofrecido en una ley anterior.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Agradezco al señor Ministro el elogio inmerecido que ha hecho de mí; y respecto á lo de ser un poco arbitrarios los medios que propongo, sólo diré que son hijos del deseo de ver terminada la liquidacion de la Deuda, que ya cuenta tantos años.

El Sr. **ORENSE**: Sólo voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Cuando el arreglo de la Deuda por el Sr. Bravo Murillo se dijo que no se comprendian en el proyecto dos clases de Deudas: la relativa á la enajenacion de oficios de la Corona y la procedente de Ultramar. Pregunto, pues, si ámbas Deudas se comprenden en este proyecto. Y ya que estoy de pié, creo conveniente recordar otro hecho. El año 23, á consecuencia del empréstito Bernales, los banqueros ingleses Cambel y Dubois depositaron algunos millones en papel en ciertas oficinas de Inglaterra. Nosotros tenemos interés en esos valores, y recuerdo este asunto al señor Ministro de Hacienda, no suceda lo que respecto al Marqués de las Marismas, que perdimos lo que teniamos derecho de percibir por haber prescrito el crédito.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: No están comprendidas en este proyecto las Deudas indicadas por el señor Orense. Ahora no se trata más sino de aquellas respecto á las cuales habia fijado un plazo para la liquidacion y no han presentado los documentos justificativos.

Respecto al expediente Bernales, debo decir al señor Orense que me he anticipado á los deseos de S. S., pues archivado ya ese expediente en el Ministerio de Hacienda sin estar concluido, yo lo he sacado para ver lo que puede hacerse.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se acordó pasar á la discusion por artículos.

Leido el 1.°, que decia así:

«Artículo 1.° Se declaran caducados y extinguidos para siempre todos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento ó liquidacion no se haya solicitado dentro de las épocas y plazos que segun su orígen se les señalaron por las leyes, reales decretos y órdenes vigentes.»

Dijo

El Sr. **GOMIS**: Sólo voy á dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Hacienda. Dice el artículo: (*Lo leyó.*) Me ocurre otra dificultad: todo lo que no se haya reclamado hasta hoy, ¿se entiende que no puede ya reclamarse? Segunda pregunta: ¿de qué manera hemos de entender ó saber cuáles son los créditos reclamados hasta hoy? Tercera: ¿podrá dar la seguridad el Sr. Ministro de Hacienda de decir á la Cámara y al país cuál sea el número de los expedientes de liquidacion incoados, y que no se incoarán otros despues de aprobado este proyecto?

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Puedo contestar satisfactoriamente. Los créditos contra el Estado han tenido para reclamar plazos fijados por diversas leyes. En la época del Sr. Mendizábal, y creo que en Febrero de 1836, se dió una ley fijando el plazo dentro del cual se habian de presentar las liquidaciones, cuyo plazo terminaba en 31 de Diciembre del mismo año. En Agosto del 37 se dijo (en Agosto me parece) que los créditos que no hubieran podido venir á la Direccion de la Deuda á consecuencia de las dificultades que ofrecian las facciones, y que hubiesen sido presentados dentro del plazo señalado en las oficinas de provincia, fuesen trasladados á Madrid en el término de dos meses. De manera que no hay posibilidad de que nádie tenga derecho á reclamar no habiendo presentado su crédito en tiempo hábil.

A la segunda pregunta contesto que no sólo hay una oficina para la liquidacion de la Deuda, sino que hay además una comision inspectora de tres Diputados para comprobar las operaciones de la Direccion de la Deuda. Y si esa comision inspectora no ha podido ser nombrada hasta ahora por las circunstancias de la época, espero que uno de estos dias la Cámara se servirá nombrarla.

Respecto á la tercera pregunta, ya hay en la Cámara una nota relativa á la Deuda liquidada y á la liquidable; y no sólo hay este documento, sino que en las cuentas generales del Estado acompaña siempre la demostracion de las operaciones de la Deuda. En cuanto á la seguridad de que no cabe presentar nuevos títulos, debemos tenerla porque no es fácil falsificar los registros, suponiendo presentados en años anteriores créditos que hayan podido presentarse recientemente.

Es indudable que se puede cometer una falsificacion; pero ese delito caerá desde luego bajo la accion de los Tribunales. Como sistema, como método, no es posible que aparezca que se han presentado en 1869 documentos que sólo se pudieron presentar hasta 1836.

El Sr. **GOMIS**: Doy gracias al Sr. Ministro por sus explicaciones; pero á fin de que los pueblos tengan noticia de esos expedientes, seria oportuno que se publicaran unos estados en los que apareciese la situacion en que se encuentra cada uno de ellos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Esos estados existen; pero su publicacion, no sólo cuesta dinero, sino que ha producido á veces abusos de ciertos agentes de Madrid que escribian á los pueblos pidiéndoles un tanto por agenciarles los expedientes de que tenian conocimiento, no por sus gestiones, sino por la GACETA. No creo, por lo tanto, oportuno que se publiquen, y ruego al Sr. Gomis que no insista en ello.

Leido de nuevo el artículo por el Sr. Secretario Carratalá, y puesto á votacion, fué aprobado.

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Las disposiciones de esta ley son aplicables desde luego á todos los créditos, sea cualquiera su orígen, que el Estado debe abonar con arreglo á las reglas vigentes, y que tenga señalado el modo y forma de proceder á su reconocimiento, liquidacion y pago.

»Del mismo modo se aplicará sobre cualesquiera créditos ulteriores contra la nacion desde el momento en que se hallen en iguales circunstancias.»

Abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Por este artículo están contestadas, á mi ver, las observaciones del Sr. Marqués de Albaida. Todas las Deudas quedan bajo la jurisdiccion de este artículo, á excepcion de las procedentes de los oficios enajenados de la Corona y de las Deudas de Ultramar. Estas últimas no pueden liquidarse indudablemente, porque proceden de tratados de amistad en los cuales debe marcarse cómo se ha de hacer la liquidacion; pero las de oficios enajenados de la Corona no están en el mismo caso, y yo ruego al Sr. Ministro que presente un proyecto de ley para liquidarlas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Yo ofrezco al señor Ramos Calderon presentar ese proyecto, en el cual no sólo aparezcan los medios de liquidar esos créditos, sino tambien los de caducar los que incurran en esa pena.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Yo doy gracias al señor Ministro por su oferta, que llevará la tranquilidad á muchos interesados en estos asuntos.

Sin más discusion se aprobó el art. 2.°

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre, los créditos contra el Estado de cualquier clase y orígen cuyo reconocimiento ó liquidacion se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho. Este plazo podrá prorogarse á instancia de partes por tres meses más cuando la Junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos.

»Pasada esta prórogа sin presentar las justificaciones, noticias ó datos pedidos, el crédito á que el expediente se refiera quedará caducado.»

El Sr. **GIL BERGES**: Yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que acortara en lo posible el plazo de la liquidacion, y por eso quisiera que se redujera á seis meses el plazo y á tres la prórogа.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Contesto con mucho gusto al Sr. Gil Berges que los expedientes incoados no caen bajo la jurisdiccion de esta ley, puesto que han sido presentadas en tiempo oportuno las reclamaciones, y eso sucede precisamente con los de Zaragoza á que S. S. se ha referido.

En cuanto á la reduccion del plazo, yo creo conveniente que no sea tan premioso, porque es necesario dar el tiempo bastante para buscar ciertos documentos que han de servir como justificantes en los expedientes. Seamos, pues, equitativos, y tengamos en cuenta que puede haber muchos interesados que residan en Ultramar, y para quienes este plazo no será muy largo.

El Sr. **GIL BERGES**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las explicaciones que se ha servido dar á la pregunta que he tenido el honor de dirigirle.

Es sensible, señores, que tratándose de un asunto tan importante como este no haya en la Cámara escasamente más que unos 30 Diputados, y que ni aun siquiera se halle presente la comision. Yo lo deploro por lo mismo que se trata de un asunto importantísimo, y que comparado con otros que aquí se tratan con muchísima concurrencia no tiene comparacion posible.

Por lo que se refiere á los plazos fijados en esta ley, comprendo que tratándose de acreedores que residen en puntos distintos como en Cuba ó en Filipinas conviene que sean largos. Esto me lleva á hacer una observacion, y es la de que podrian establecerse plazos distintos para los acreedores, segun el punto donde se encuentren; pero como esto hubiera sido dificultoso y fastidioso para despues en las justificaciones, comprendo que es mejor que se ponga un término medio, y que ese término medio sea el de un año, como quiere el Sr. Ministro.

Por lo demás, yo no tengo inconveniente en desistir de mi idea, puesto que las explicaciones que me ha dado el Sr. Ministro de Hacienda me han satisfecho por completo.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: El Sr. Gil Berges me ha ahorrado la mitad de mi trabajo, porque yo quisiera tambien reducir el plazo de caducidad á fin de que concluyéramos cuanto ántes con la Direccion de la Deuda. Quisiera tambien que el plazo fuera eficaz, y por lo tanto que se fijara el término desde el cual habia de empezar á correr; para este objeto me parece que seria conveniente decir que se contara desde la publicacion en la GACETA. Así se podria aplicar la prescripcion en cuanto hubieran pasado los seis meses ó el año si el Sr. Ministro insiste en que no se acorte el plazo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Los tres artículos primeros de esta ley son los generales, y por eso no contienen la indicacion que ha hecho el Sr. Ramos Calderon; pero en los demás se dice en cási todos relativamente á los diferentes créditos cuándo ha de empezar á contarse el plazo.

Por lo que respecta á la longitud de este, repito que no se puede acortar por las razones que ántes he tenido el honor de exponer en contestacion al Sr. Gil Berges; y en cuanto á la Direccion de la Deuda, yo creo que no se podrá prescindir de ella en algun tiempo, porque siempre habrá, ó al ménos lo habrá durante muchos años, un Departamento de Emision y pago: lo que podrá suprimirse será el Departamento de Liquidacion.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: No insisto en lo del plazo; pero debo sí decir que veria con mucho gusto que se consignaba en el artículo referente á los créditos en general cuándo debia empezar á contarse el plazo.

Leido nuevamente el artículo, y puesto á votacion, fué aprobado.

Se leyó y fué aprobado sin discusion el art. 4.°

Leido el 5.°, decia así:

«Art. 5.° Los dueños de los créditos procedentes de época anterior á 1.° de Mayo de 1828, y reclamados en tiempo hábil, que no hayan entregado los documentos justificativos de los mismos, ó acreditado su extravío en el plazo de un año que señaló para su presentacion el artículo 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, perderán todo derecho á su abono, y se dará de baja definitivamente su importe en la cuenta de liquidacion.

»Se declaran asimismo comprendidos en la prescripcion de que trata el art. 1.° de esta ley los créditos á que se refieren los artículos 39 y 42 del mencionado reglamento si no se hubiesen reclamado en el plazo que al efecto se les señaló para solicitar su liquidacion y abono.

»Los posecdores de juros presentarán además los privilegios originales ó las diligencias ó anuncios que previene la real órden de 13 de Abril de 1837.»

Abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Dícese en la última parte de este artículo que los poseedores de juros deben presentar los privilegios originales; pero no se les marca el plazo en que deben hacerlo, y por lo tanto me parece que seria conveniente hacer constar que esta presentacion se habrá de hacer precisamente en el mismo año que se fije como plazo para los demás documentos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Esa observacion está comprendida al decir que esos documentos los presentarán *además*. Es decir, en las mismas condiciones que los otros documentos á que la ley se refiere.

En seguida se aprobó el artículo, y tambien sin discusion los restantes hasta el 13 inclusive.

Se leyó el 14, que decia:

«Art. 14. Se declaran tambien caducados los créditos procedentes de daños causados por la faccion durante la última guerra civil, cuyas reclamaciones, acompañadas de la relacion jurada de las pérdidas y de la informacion de testigos, no se hubiesen presentado en los plazos que al efecto señaló el art. 12 de la ley de 12 de Abril de 1842. Incurrirán igualmente en caducidad los créditos de esta misma procedencia cuando se hubiesen extraviado los expedientes, si los interesados no acreditaron esta circunstancia y no instruyeron el nuevo expediente ántes del 28 de Julio de 1864, con arreglo á lo prevenido en la real órden de 18 de Mayo anterior.»

El Sr. **GOMIS**: Me consta que esas relaciones juradas se prestan á abusos, y quisiera que vinieran, no sólo juradas, sino intervenidas por Arquitectos ó Agrimensores para que respondieran del valor que se da á la finca á que se refieren.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Cualquiera diria, al oir al Sr. Gomis hacer esta peticion, que S. S. desconoce el objeto de la ley, que no es de liquidacion, sino de caducidad; por consiguiente no se pueden añadir nuevos requisitos. Hay que atenerse á los que están ya fijados en las leyes de liquidacion, y en la presente no puede hacerse otra cosa sino declarar caducados los expedientes que no tengan esos requisitos; de ningun modo exigir otros.

En seguida se aprobó el artículo, y sin discusion los siguientes hasta el fin de la ley, anunciándose que pasaria á la comision de correccion de estilo.

Proyecto sobre la reduccion del capital de la Sociedad Catalana general de Crédito.

Abierta discusion sobre el dictámen relativo á este proyecto, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado, anunciándose que pasaria á la comision de correccion de estilo.

Las Córtes quedaron enteradas de que se habia nombrado Comandante al Capitan de Estado Mayor D. Juan Pacheco por haber servido nueve años en la comision de límites.

Se concedió licencia á los Sres. Otero y Rosillo, Ulloa (D. Augusto) y Santonja.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes sobre auxilio á las empresas de los ferro-carriles de Galicia y Astúrias, ferro-carril de San Juan de las Abadesas, reenganches del ejército y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La comision legislativa que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley de Obras públicas se propone estudiarlo detenidamente, comprendiendo todos los extremos que abraza este importante ramo, particularmente en lo que se refiere á los canales de riego, tan necesarios á los pueblos agrícolas, cuya industria, no obstante venir amparada por las corporaciones provinciales y municipales interesadas en la ejecucion de aquellos, habrá tambien de ser ayudada eficazmente por el Estado en la forma que exigen las especiales circunstancias del país, y sea compatible con el régimen liberal vigente; facilitando de este modo el acceso de capitales nacionales y extranjeros, así como el interés y garantía que estos deben reportar en un servicio que es hoy de toda urgencia y preferencia; porque aparte de los numerosos brazos que ocupa para la ejecucion y conservacion de las obras que comprende, asegura además las cosechas de cereales, que es el artículo de primera y más respetable necesidad, ofreciendo no ménos al Erario público un nuevo y bien considerable ingreso, como es el aumento de valor imponible á las muchas tierras que habrán de hacerse regables.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el dia 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

BANCO DE SANTIAGO.—LA JUNTA DE GOBIERNO de este establecimiento en sesion de ayer acordó convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, señalando para que tenga efecto el dia 27 del corriente mes, á la hora de las diez en punto de su mañana, en las oficinas del Banco, calle de la Algalia de Arriba, núm. 5 antiguo y 11 moderno, con objeto de dar cuenta de la resolucion acordada con fecha 5 de Enero último por el Ministerio de Hacienda adicionando el art. 104 del reglamento.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente ó hallarse legalmente representados en dicha junta general se servirán presentar sus títulos en la Secretaría de esta Sociedad con la anticipacion de ocho dias que prefija el art. 17 de los estatutos á fin de obtener la correspondiente credencial.

Santiago 6 de Julio de 1869.=Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel Losada.
X—63

SE ARRIENDAN EN DOBLE Y PÚBLICA SUBASTA, cada una de por sí, las fincas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, denominadas Cortijo de la Viña del Conde, de Paredillas y haza de Sistos, las tres de riego, situadas en el partido primero de la Vega de Málaga.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del 15 del actual en dicha ciudad, casa del Administrador de S. E., plaza de Riego, y en Madrid en las oficinas del citado Excmo. Sr., calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Madrid 8 de Julio de 1869.=Cárlos G. Llaguno.
X—58—2

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE D. RAFAEL Cao y Camoyano, bajo la direccion de un inteligente impresor. Se hacen ediciones económicas y de lujo en máquinas inglesas y francesas de Napier y Marinoni, segun los adelantos modernos. Calle de San Bernardo, núm. 68.

EN VENTA EL 2 DE AGOSTO DE 1869, COMO bienes de menores.—*Castillo y dominio de Odos*, á 4 kilómetros de Tarbes (Altos Pirineos).

Primer lote: Magnífico castillo ricamente amueblado, con 12 hectáreas de tierra. Tasacion 96.000 frs.

Segundo lote: Una alquería de 43 hectáreas. Tasadas en 89.000 frs.

Dirigirse á M. Deville, Notario, á Tarbes. X—1700

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION oficial.—Se ha publicado el tomo del 2.° semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, pertenecientes al año de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 2 escudos 200 milésimas tomo.
—3

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes	1 escs. 200 mils.	
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	32	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

Santas Amalia y Rufina, hermanas mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Julio de 1869.

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	Temperatura y humedad del aire. Termómetro seco.	hume.°	Direccion y clase del viento.		Estado del cielo.
6 m.ª..	711,60	22°,6	17°,0	N. E....	Calma..	Als. nubs.
9 id...	712,20	29°,8	20°,1	N. E...	B.ª suav	Id., calina.
12 dia..	711,29	36°,9	22°,0	S. S. O..	Calma..	Desp.°, id.
3 tarde	710,10	36°,2	20°,4	S. E....	B.ª fte.	Als. ns., id
6 id...	709,70	35°,0	19°,8	S. S E..	Brisa..	Desp.°, id.
9 noche	710,93	28°,3	16°,5	S. S. E...	B.ª fte..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	39,5
Idem mínima de id.	21,0
Diferencia	18,5
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto.	»
Idem mínima de id.	16,4
Diferencia	»
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.	46,8
Idem id. dentro de una esfera de cristal	62,1
Diferencia	15,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	Horas de observacion: 6 m	9 m	12	3 t	6 t	9 n	12 n
1860	18°,6	24°,8	28°,7	29°,8	27°,7	22°,3	21°,1
1861	16,1	22,6	27,1	28,2	26,4	21,7	19,3
1862	16,1	25,3	30,9	33,6	31,8	28,3	24,0
1863	19,2	26,5	32,4	33,7	32,3	23,8	20,8
1864	19,9	28,6	34,6	32,3	29,7	25,7	23,6
1865	20,1	28,3	31,4	33,0	31,3	26,3	22,4
1866	12,6	19,1	23,5	26,6	25,3	20,0	16,5
1867	21,8	29,4	32,9	36,7	35,1	23,2	22,7
1868	19,2	26,8	31,6	34,0	31,2	25,8	21,5
1869	19,8	27,5	35,4	36,2	36,8	29,2	25,0

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	Temperaturas: Máxima	Mínima.	Máxima al sol.	Agua: Evaporada. mm	Llovida. mm	Viento: Direccion.	Velocidad km
1860	31°,8	16°,8	39°,0	11,1	0,0	SO-NO	»
1861	30,6	12,9	34,1	10,0	0,0	OSO-NO	»
1862	36,2	15,0	48,7	9,4	0,0	ESE-NE	»
1863	35,9	18,3	40,7	12,0	0,0	O	»
1864	35,3	17,2	42,9	5,5	0,0	ONO	»
1865	35,1	17,3	42,1	9,9	0,0	O	»
1866	27,3	10,7	38,9	7,0	0,0	ENE	681
1867	38,2	18,8	45,2	12,5	0,0	ENE	442
1868	35,1	17,6	41,5	10,6	0,0	NE-SO	376
1869	39,2	18,4	48,8	9,4	0,0	ENE-O-NE	280

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 9 de Julio de* 1869.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao	769,0	20,6	N. O...	Brisa...	Cubierto	Tranq.ª
Oviedo	768,4	20,0	N. E...	Idem...	Idem...	»
Coruña	766,3	21,2	N. E..	Viento.	Cási des.	»
Santiago	767,6	20,3	N. E..	Brisa...	Nubes..	»
Lisboa	764,6	23,7	O.....	Idem...	D.°, vaps	Bella.
Badajoz	757,4	26,0	S......	Idem...	Despej.°.	»
S. Fer.° 7 h.	764,6	26,2	E....	Idem...	Nubes..	Picada.
Sevilla	762,9	33,4	E.....	Calma..	Despej.°	»
Tarifa	762,8	23,3	E......	V.° fte.	Idem...	Gruesa.
Granada	768,1	26,7	S.E....	Brisa...	Idem...	»
Alicante	769,0	29,4	E......	Idem...	Celajería	Tranq.ª
Murcia	768,3	26,0	S. E...	Calma..	Despej.°.	»
Valencia	768,8	29,0	N. O...	Brisa...	Idem...	»
Barcelona	768,1	24,0	E......	Calma.	Niebla..	Tranq.ª
Zaragoza	764,7	27,5	S. E....	Idem...	Despej.°.	»
Soria	762,6	25,4	S. E...	Idem..	Idem...	»
Búrgos	771,2	23,9	N. E...	Brisa...	Niebla..	»
Valladolid	766,8	27,0	N. E...	Calma..	C. d.°, c.ª	»
Salamanca	768,0	27,4	N.	Idem...	Nebuloso	»
Madrid	766,0	29,8	N.E...	B.ª suav	Als. nubs	»
Ciud-Real	767,4	30,1	E.. ...	Calma..	Despej.°.	»
Albacete	767,2	26,0	S. E...	Brisa...	Idem....	»
Brest 7 h.	771,7	17,0	O......	Calma..	Muy n.°.	Oleaje.
Bayona (id.)	770,0	20,0	N......	Idem...	Niebla..	Agitada
Cette (id.)	769,0	25,0	N......	Idem...	Brumoso	Calma.
Marsella (id)	767,7	22,1	N. E...	Brisa...	Despej.°.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Junio de 1869.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°. milíms	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua. milíms.	Humedad relativa.	Viento: Direccion.	Fuerza (2) grams.	ESTADO del CIELO.
m. n.	761,30	19°,8	13,81	83	O....	0	Ms. nubs.
2	760,79	19,4	14,66	90	O....	8	Nubes.
4	760,79	19,3	14,50	90	O....	6	Ms. nubs.
6	761,05	20,4	14,22	82	O....	10	Cási c.°
8	761,28	21,8	14,83	79	SO....	30	Cubierto.
10	761,25	22,3	14,53	75	SO....	42	Ms. nubs.
m. d.	761,35	23,9	14,86	70	O....	40	Idem.
2	760,95	23,8	15,06	71	ONO..	36	Idem.
4	760,51	22,9	13,26	66	O....	44	Als nubs.
6	760,28	21,5	14,61	79	O....	40	Idem.
8	760,54	20,1	14,07	82	O....	30	Nubes.
10	760,74	20,1	14,07	82	O....	24	Ms. nubs.
m. n.	760,34	19,6	14,20	87	O....	14	Idem.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia	24°,6
Temperatura mínima del dia	18,8
Temperatura máxima al sol	51,7
Evaporacion en las 24 horas	6,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	»

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo y Palencia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 9 de Julio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-55, 50 y 45; 26-75 pequeños; á plazo, 25-55, 50, 45 y 50 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 29-70.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-15 y 10.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-50.

Idem id. de la segunda série, id., 85-00 y 84-95; no publicado, 84-75 d.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 57-90 y 58-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., no publicado, 49-50 d.

Acciones del Banco de España, id., 124-75 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-90 d.

París á 8 dias vista, 5-19 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	par.	»	Lugo	»	1/2
Alicante	par.	»	Málaga	1/2	»
Almería	1/2	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/4 d.	»	Orense	1/2	»
Badajoz	1/4	»	Oviedo	»	1/4
Barcelona	»	1/4	Palencia	»	1/8 d.
Bilbao	»	5/8	Pamplona	par.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	»	1/4
Cáceres	par.	»	Salamanca	3/4	»
Cádiz	»	1/2 d.	San Sebastian	»	1/4
Castellon	par p.	»	Santander	»	1/2
Ciudad-Real	1/4	»	Santiago	par d.	»
Córdoba	par p.	»	Segovia	1/2	»
Coruña	par d.	»	Sevilla	par.	»
Cuenca	1/4	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/8 d.
Granada	1/2 d.	»	Teruel	par.	»
Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	»
Huelva	3/4	»	Valencia	»	1/4
Huesca	par.	»	Valladolid	par.	»
Jaen	»	1/4	Vitoria	par.	»
Leon	1/4 p.	»	Zamora	par.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4 d.
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 8 de Julio.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.

París 8 de Julio.—3 por 100, á 71-25.—4 1/2 por 100, á 104-00.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,115 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 5,690 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido.... 960 fanegas.
Precio medio..... 4,727 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Julio de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás **María Rivero.**

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—*Los Magyares.*

TEATRO DE VERANO (*Circo de Paul*).—A las nueve de la noche.—*¡En las astas del toro!*—El himno del Regente, tocado por la banda del regimiento de Gerona, la orquesta, partes y coros de este teatro.—25 minutos de descanso para tocar en el jardin la misma banda.—La revista lírica en dos actos *Setiembre del 68 y Abril del 69.*

NOTA. Asistirán á esta funcion S. A. el Regente del Reino y Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

JARDIN DEL BUEN-RETIRO.—Hoy, á las nueve de la noche, gran concierto por la sociedad de profesores dirigidos por Mr. Skoczdopole.

Entrada 6 rs.

NOTA. Las puertas siguen abiertas desde las seis para los que quieran comer en la fonda.

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Divertimiento infantil mímico-burlesco titulado *La Gran Duquesa de Gerolstein.*—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.